

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

CARRERA DE DERECHO

DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

CASO #5

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD
EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE: ANDREA MARÍA APUY
GARCÍA**

**NOMBRE DE LA DIRECTORA DE LA ESPECIALIDAD:
MSC. SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA**

SEDE ARANJUEZ

MARZO, 2022

CONTENIDO

PORTADA.....	1
CONTENIDO.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
Descripción del caso.....	4
Propósitos de análisis del caso.....	6
MARCO NORMATIVO.....	9
ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN.....	17
Análisis del caso.....	17
Argumentación del caso.....	20
INSTRUMENTO NOTARIAL.....	30
ARCHIVO DE REFERENCIAS.....	51
REFERENCIAS.....	70
APÉNDICE.....	72
Apéndice 1. Declaración jurada.....	72
Apéndice 2. Cédula de identidad estudiante.....	73

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se desarrollará un tema perteneciente a la rama del Derecho de Familia y corresponde a la figura jurídica del Divorcio por Mutuo Consentimiento. La Constitución Política de nuestro país establece en su numeral 52, que el matrimonio es la base esencial de la Familia, pero también es claro que existen diversas causas por las cuales puede terminarse, siendo el Divorcio el medio legal para poder darle término a esa unión cuando medie alguna causa de justificación.

La figura del Divorcio se encuentra regulada en el Código de Familia en su artículo 48, la causal que nos compete desarrollar en el presente trabajo es la del Mutuo Consentimiento la cual se establece en el inciso 7 del mismo artículo. Esta causal ha sufrido varias modificaciones a través del tiempo. En el Código de Familia de 1973, se establecía que los cónyuges podrían divorciarse cuando fuera el deseo de ambos, es decir, mutuo acuerdo, pero con el requisito de que solo podía solicitarse el convenio de divorcio, después de 5 años de matrimonio.

Posteriormente, en 1976, mediante reforma al Código de Familia, se redujo ese plazo de 5 años a solo 3 años y mediante un proceso más expedito y no como sucedía anteriormente que se realizaba mediante proceso ordinario, el cual tenía una duración aproximada de 6 meses. Luego, en el año 2008, la Sala Constitucional declaró inconstitucional dicho plazo de tres años, argumentando que el divorcio podría presentarse en cualquier momento a partir de que se contraiga matrimonio.

Es así como queda establecido actualmente el inciso 7 del artículo 48 del Código de Familia, pudiendo los conyugues solicitar el divorcio por mutuo consentimiento en cualquier momento, como es el caso que me fue encomendado y que asesoraremos de la mejor manera posible para que ambas partes involucradas queden satisfechas con sus voluntades y por supuesto en miras del resguardar el interés superior de los menores.

Descripción del caso: Divorcio por Mutuo Consentimiento.

Como se mencionó en el apartado anterior, el caso asignado por la Escuela de Posgrados de la Universidad Internacional de las Américas, corresponde a la materia del Derecho de Familia, específicamente Divorcio por Mutuo Consentimiento. Dicho caso ha llegado a mi notaría el día 23 de marzo del 2022 y los describo a continuación:

El día 23 de febrero del 2022, al ser las catorce horas con veinte minutos, se presentan a mi oficina, ubicada en San Francisco de Dos Ríos, La Pacífica, 200 metros al sur de la Ferretería El Lagar, casa color terracota con portones negros, debidamente rotulada en su exterior, se presentan el señor Diego Salazar Espinoza, de oficio ingeniero industrial y la señora María Amalia Salas Barrientos, de oficio publicista. En dicho momento, poseo el tiempo y espacio disponible para recibirlos en mi oficina y aceptar la consulta legal y notarial que ambos expresan que desean contratar con mi persona. Reunimos en la sala de reuniones de mi Oficina el señor Diego Salazar Espinoza y la señora María Amalia Salas Barrientos, proceden a manifestarme sus peticiones, por lo que yo los escucho con atención para luego yo poder consultarles toda la información adicional que es esencial para poder asesorarlos de la mejor manera.

Ambos me explican que son cónyuges y que el matrimonio se celebró el 16 de mayo del 2015 en la iglesia católica de San Pedro de Montes de Oca. Me indican que por diversas razones personales que no lograron resolver, desean divorciarse por acuerdo común. Así mismo me indican que fruto de la relación nacieron 2 hijos, Andrés de 4 años y Jimena de 2 años. Una vez que conozco sobre la existencia de dos menores de edad, procedo a consultarles si existen bienes muebles o inmuebles adquiridos dentro del matrimonio, ellos me comentan que sí y que corresponden a dos inmuebles y un vehículo y proceden a describir brevemente cada bien, siendo que el primer inmueble está ubicado en San Ramón de Tres Ríos y tiene una casa construida donde habitan actualmente y que esa propiedad está a nombre de María Amalia, quien, por acuerdo común, deciden que ella se va a quedar con ese inmueble. El segundo inmueble está ubicado en San Pedro de Montes de Oca, barrio La Granja y tiene construido un edificio con 4 apartamentos. Me dicen que ese inmueble está a nombre de la señora María Amalia, pero han acordado que ahora el señor Diego será el único propietario. El bien mueble que poseen, corresponde a un vehículo marca BMW 4x4 modelo 2020, para cual ha acordado que lo venderán y el dinero se repartirá por partes iguales, con el precio de venta que se fijará según el valor de mercado. Cabe aclarar que en el

cuadro fáctico del caso asignado no se establece quien es el propietario de dicho vehículo, por lo que vamos a asignar al señor Salazar como propietario. Así mismo, han acordado que la hija y el hijo serán alimentados y educados por el padre para lo cual fijan una pensión global de un millón quinientos mil colones. También acuerdan que la señora María Amalia, gozará de una pensión de trescientos mil colones para cubrir sus necesidades personales, esto mientras ella consigue un empleo en su oficio de publicista.

Una vez que ambos han hecho sus manifestaciones, procedo a explicarles las etapas que normalmente deben seguirse en este proceso, los documentos necesarios para cumplir con las exigencias legales en el tema, así como a asesorarlos sobre los temas legales que se encuentran implícitos para lograr un convenio de divorcio justo y claro.

Primero que les explico que debo corroborar toda la información que me han manifestado mediante las bases del Registro Público Nacional y Registro Civil, ya que resultan necesarios para el respaldo y desarrollo del proceso como lo son:

- Cédula de identidad de ambos.
- Estudios de registro en cuanto a los bienes gananciales que corresponden a dos bienes inmuebles y un bien mueble.
- Consulta en el Registro Civil de los nacimientos de los menores.
- Consulta en el Registro Civil del Matrimonio.
- Certificación de Registro Público Nacional de Índice de Persona Física tanto de inmuebles como de muebles. Ésta deberá adquirirse ante dicha institución y su finalidad es asegurar que los bienes que dicen tener ambos son únicamente esos, claro está que pudieran poseer otros bienes que no son gananciales pero eso lo corroboramos con las fechas de adquisición. Esto debido a que se han presentado casos en los que alguno de los cónyuges oculta bienes y luego podría generar un problema legal.

En segundo término y una vez que he corroborado toda la información necesaria, se procederá con la redacción del instrumentos notarial del Convenio de Divorcio por Mutuo Consentimiento, para lo cual los citaré en otra fecha a que se presenten a mi oficina para la lectura del instrumento, corroborar acuerdos y si manifiestan estar conformes con todo lo dicho, se

procederá con las firmas del instrumento. En dicho Convenio, quedarán plasmadas sus voluntades, las cuales deberán incluir acuerdos sobre: distribución de bienes gananciales, obligación alimentaria entre cónyuges, alimentación, guarda, crianza y educación y, régimen de interrelación familiar.

Etapa seguida, les indico que se requerirá emitir un Poder Especial Judicial para que yo pueda representarlos en la vía judicial como abogada y así poder cumplir con las instancias necesarias para la homologación del Convenio de Divorcio ante el Juzgado correspondiente. Por último, el proceso se concluirá con la presentación de la Ejecutoria de la Sentencia emitida por el Juzgado de Familia ante el Registro Público Nacional para que se proceda con la debida adjudicación de bienes y la modificación del estado civil de ambos en sus bienes.

Propósito del Análisis del Caso

Es así como en este apartado y habiendo explicado a groso modo a las partes las etapas de las que consta el proceso de Divorcio por Mutuo Consentimiento y los documentos que se requieren para el desarrollo y cumplimiento del mismo, vamos a plantear la ruta a seguir de modo que se cumpla con lo establecido con todo el conglomerado normativo que involucra la figura del divorcio por mutuo consentimiento y por supuesto, cumpliendo con todos los preceptos del Derecho Notarial, con lo que podemos concluir que es una mezcla entre aplicar normas jurídicas y voluntades de las partes.

El objetivo a alcanzar en este caso consiste en: plasmar en el instrumento notarial las voluntades de ambas partes que consisten en disolver por mutuo acuerdo su unión matrimonial, distribuir sus bienes y por supuesto, proteger los intereses de los menores en miras de afectar lo menos posible la dinámica económica, familiar, social y educativa que ambos están acostumbrados.

Siendo así las cosas, procederé a describir el plan a seguir en este caso, enlistando los aspectos más importantes para el análisis, planteamiento, desarrollo y conclusión del proceso solicitado por los comparecientes:

1. Como lo establece el Código Notarial, los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial y el Principio de Rogación, el notario

procede a solicitud de los interesados, esto para plasmar de una forma correcta la expresión legal de sus voluntades. Este aspecto se materializa en un primer momento, con la asistencia a mi oficina el señor Diego y la señora María Amalia, la misma se encuentra abierta y con libre acceso al público, ellos serán recibidos y atendidos de la mejor manera por el personal de recepción, donde esperaran en un espacio adecuado y cómodo para luego ser atendidos por mi persona en una sala de reuniones donde podremos hablar ampliamente del tema para que ellos puedan expresarme su voluntad, en dicha conversación les garantizaré resguardar su información bajo mi deber notarial de secreto profesional.

2. Una vez que he escuchado atentamente a las partes, procederá a consultarles información adicional que requiero conocer para una comprensión integral del caso y sus solicitudes. Les explicaré que de conformidad con el Código Notarial y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, ellos son usuarios de mis servicios y no clientes, por lo que se pueden sentir en toda libertad de confiar en la potestad delegada en mí como notaria para una correcta asesoría en el caso.

3. Como aspectos fundamental y obligatorio para el proceso, verificaré toda la información manifestada en las bases consulta pública del Registro Civil y Registro Público Nacional, para comprobar legalmente las manifestaciones que han hecho en mí notaría. A su vez estos documentos van a servir para cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Código Notarial, el cual habla del deber de llevar un Archivo de Referencias para cada acto o contrato notarial. En este caso se van a adquirir dos certificaciones del Registro Público Nacional que son las del Índice de Persona Física de cada uno.

4. Teniendo a la vista los documentos, iniciaremos la Fase Asesora, en donde de conformidad con el Código Notarial, el notario debe recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes, es por ello que les asesoraré y explicaré cada

uno de los aspectos involucrados en este acto con fundamento en toda la normativa involucrada. En este caso, el Código de Familia, en el artículo 48 inciso)7 autoriza la figura del divorcio por mutuo consentimiento y demás formalidades que se requieren cumplir para su correcta culminación con el artículo 55 del Código de Familia. Así mismo, el artículo 56 y 57 del mismo cuerpo normativo hace referencia a otro de los aspectos fundamentales a tomar en cuenta sobre los hijos existentes, que corresponde a la Guarda, Crianza y Educación, Interrelación Familiar, Alimentos y Pensión entre Cónyuges. Les explicaré lo concerniente a la distribución de bienes gananciales de conformidad con el artículo 41 del Código de Familia y su correcta adjudicación que se deberá plasmar en el Convenio de Divorcio. De esta manera, cumpliremos con la fase de instrucción, en donde daré a conocer a las partes las distintas figuras y los efectos jurídicos que se pueden derivar de los acuerdos tomados por ellos mismos.

5. De seguido, habiendo las partes comprendido claramente todos los aspectos, fundamento legal y la trascendencia de sus manifestaciones, procederé con la fase legitimadora, en la cual redactaré respetuosa de toda la normativa vigente en el Código Notarial, Código de Familia, Código Procesal Civil, Ley de Pensiones Alimentarias, Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial y los Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense.

6. Por último, en la fase llamada Ejecutiva, les explicaré sobre una serie de formalidades y diligencias ante el Juzgado de Familia, el Registro Público Nacional y el Registro Civil, que se deberán cumplir para lograr la culminación del proceso planteado.

Con todo lo anterior, se pretende que los actos acordados por las partes, surtan efectos en la sociedad, ya que como notaria realizaré todas las diligencias que se deban cumplir de acuerdo con nuestro Ordenamiento Jurídico para lograr el objetivo de la labor encomendada por las partes.

MARCO NORMATIVO

Como lo establece el artículo primero del Código Notarial, el Notario es el profesional habilitado para asesorar a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos. Esta tarea encomendada, requiere de una serie de formalidades y cuidados que se debe tener para lograr cumplir y satisfacer correctamente con la voluntad de las partes, a su vez requiere un estudio constante y actualizado de las normas que rigen el Derecho Notarial, ya que el Notario tiene la importante tarea de dar fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él.

Resulta claro que, es esencial que cualquier acto, contrato o pretensión en el mundo del Derecho se encuentre debidamente fundamentada en una o varias normas jurídicas que sustenten y respalden el caso en concreto que se pretende nazcan, permanezca o se extinga de la vida jurídica. Es por ello que hemos determinado una serie de normas que se encuentran involucradas en todo el proceso, desde su inicio con la manifestación de las partes de querer realizar un Convenio, hasta su culminación, que conlleva plasmar y aplicar la figura del divorcio por mutuo consentimiento. A continuación se enlistan las normas que vamos a estudiar para cumplir con el objetivo propuesto, no transcritas ya que resulta poco útil, sino desarrolladas para su entendimiento.

Normas Jurídicas

- **Constitución Política de la República de Costa Rica:**

En primer orden normativo, como deber ser, se encuentra la Constitución Política, ya que ella es la base de todo el Ordenamiento Jurídico de nuestro país y podemos encontrar establecida la familia como núcleo de la sociedad y el rango supremo de resguardo de los intereses de los menores.

Artículo 51- Trata sobre la familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad y el derecho que tiene este núcleo a protección especial del Estado. En el presente caso, es claro que los

Artículo 52.- Establece que el matrimonio es la base esencial de la familia y deben respetarse los derechos por igual para ambos cónyuges.

- **Código Notarial:**

En segundo orden, tenemos el Código Notarial, ya que es el principal cuerpo normativo que fija las reglas y deberes que debe cumplir el profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral para un correcto ejercicio notarial en cada acto que le sea encomendado.

Artículo 1.- El artículo primero nos brinda una de las definiciones del Notariado público, en su concepción más usual que corresponde a la función pública ejercida privadamente. Así mismo establece su función primordial de asesorar a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad, a la vez que el funcionario habilitado, investido de la fe pública puede dar certeza de lo que ocurre o manifiestan las partes en su presencia.

Artículo 6.- Este artículo trata sobre uno de los deberes del notario, que es su obligación de tener una oficina que se encuentre abierta al público y así poder brindar los servicios que se requieran. La misma debe estar rotulada y contar con las facilidades para una correcta atención de sus usuarios y recalca su deber de asesoría para las partes en todo momento del acto o contrato.

Artículo 34.- En este numeral encontramos los alcances más importantes de la función notarial, es decir para lo que está facultado el notario en el ejercicio de su deber. Corresponde a una tarea minuciosa de mucho cuidado y orden ya que en él recae la responsabilidad de recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad, así como informar a los interesados del valor y la trascendencia legales de las renunciaciones que hagan. Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos, mediante su investidura de fe pública, y por supuesto su tarea primordial de asesorar jurídica y notarialmente a las partes.

Artículo 36.- Este artículo hace referencia al Principio de Rogación, el cual dice que las partes deberán manifestar su anuencia a la realización de los actos y no que sea de una decisión

unilateral del notario. Así mismo los notarios están en la obligación de prestar su servicio y solo excusarse de realizarlo por causas que justifiquen su negatoria.

Artículo 38.- El secreto profesional supone un deber de lealtad del notario para con sus usuarios y un voto de confianza por parte de los mismos para lograr expresar con honestidad y claridad sus voluntades.

Artículo 47.- Uno de los artículos más importantes para el desarrollo de una correcta labor del notario y corresponde al Archivo de referencias. Establece el deber del notario de recopilar y resguardar en su poder, todos los documentos que respalden las manifestaciones de las partes, que en un eventual caso de cuestionamiento de un acto al notario, pueda contar con pruebas que de que se hizo todo lo posible para identificar y comprobar lo dicho y hecho por las partes.

Artículo 48.- Aunado al artículo anterior, en el tema de resguardo de información fundamental para lograr el mejor ejercicio notarial, encontramos las copias de los Instrumentos Públicos que realice el notario, ya que deberá conservar una copia firmada por él y debidamente foliada.

- **Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial:**

Así mismo, contamos con normativa de naturaleza reglamentaria de acatamiento obligatorio para todas aquellas personas que ejerzan el notariado, como lo son los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial y los Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense.

Artículo 56. Sobre la actividad no contenciosa, como es el presente caso de la realización del Convenio de Divorcio por Mutuo Consentimiento, el notario tiene el deber de actuar conforme a los límites que le son estipulados y taxativamente establecidos por el ordenamiento jurídico.

- **Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense:**

Se mencionarán los principales principios éticos y reglas jurídicas, sobre los que se fundamenta el ejercicio profesional del notario para el correcto desempeño de su función:

- 1) Probidad u honestidad

- 2) Ciencia y conciencia
- 3) Veracidad
- 4) Imparcialidad
- 5) Asesoría
- 6) Deber de corrección
- 7) Rogación y abstención
- 8) Secreto profesional
- 9) Diligencia
- 10) Actuación notarial con efectos registrales

- **Código de Familia**

Una vez se ha conocido a groso modo los aspectos de forma y fondo que se deben cumplir en la formación de los instrumentos notariales, vamos a proceder con a conocer las normativa de fondo que debemos aplicar para la comprensión y resolución del caso planteado, la figura jurídica del Divorcio por Mutuo Consentimiento y lo que conlleva la disolución del vínculo al existir hijos menores de edad y bienes gananciales de por medio.

Artículo 13.- Resulta fundamental comprobar que el matrimonio se encuentra debidamente inscrito, lo cual podemos corroborar con una Certificación expedida por el Registro Civil.

Artículo 41.- Sobre los bienes gananciales, tenemos que son todos aquellos adquiridos a título oneroso durante la vida matrimonial de ambos cónyuges, y que una vez se disuelva esa unión cada uno tiene el derecho de obtener la mitad de la totalidad del patrimonio que hayan conformado en su vida común. En el presente caso existen 3 bienes que resultan gananciales y que serán adjudicados a voluntad de las partes de la manera que ellos consideren más equitativo.

Artículo 48.- Para pretender la disolución del vínculo matrimonial es necesario, fundamentarlo en una causa valida, para lo cual el artículo 48 posee una lista taxativa de causas, en este caso en el inciso 7) encontramos expresamente que el consentimiento de ambos cónyuges será motivo para decretar el divorcio. En el presente caso estamos ante la voluntad de ambos cónyuges de divorciarse mediante Convenio.

Dicho Convenio de divorcio por mutuo consentimiento, requiere de ciertas formalidades como lo establece este mismo numeral, siendo que debe presentarse al Tribunal para su homologación, en donde se determinará si es procedente y si no perjudican los derechos de los menores existentes se aprobará mediante sentencia o por el contrario se solicitará su aclaración.

Artículo 55.- Como se expuso en el artículo anterior, si el Convenio resulta claro y no hay señal perjudicial para los menores, se dictará Sentencia firme de divorcio en la cual se disuelve el vínculo matrimonial.

Artículo 56- En este caso tenemos un acuerdo por voluntad de las partes, en el que han tomado la decisión de confiar la Guarda, crianza y educación, de los menores a la madre, por lo que al no haber una oposición fundada no es necesario que el Tribunal decida sobre este aspecto, ya que han las partes han tomado en cuenta los intereses de los menores para tomar dicha decisión y corresponde a atributos inherentes a la Patria Potestad.

Artículo 57.- En el Convenio que vamos a realizar, los cónyuges han acordado voluntariamente que si existirá una Pensión para la señora Salas ya que actualmente se encuentra sin trabajo, el monto acordado se le otorgará mientras ella lograr encontrar un empleo en su profesión.

Artículo 141- La Patria Potestad la ejercen el padre y la madre, en este caso los cónyuges han acordado sobre la guarda, crianza y educación de sus hijos a cargo de la madre pero ambos conservan la representación legal y la administración de los bienes de los menores, ya que no existe motivo alguno para proceder con la suspensión de la misma a ninguno de ellos, así mismo ambos mantienen el derecho y el deber de protegerlos.

Artículo 151- Como se mencionó en el artículo anterior, ambos padres conservarán la la responsabilidad parental sobre sus hijos. Así mismo se establecerá una Régimen de Interrelación Familiar en el que los menores puedan convivir también con su padre y resto de familiares aunque vayan a vivir solo con la madre.

- **Código de la Niñez y la Adolescencia**

Artículo 37- Corresponde a otro marco jurídico para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad, esto para que sean respetados los derechos fundamentales de los menores en cualquier proceso judicial o administrativo. Este artículo específicamente comprende el derecho a la prestación alimentaria que también se encuentra regulada en el Código de Familia y la Ley de Pensiones Alimentarias. Estipula que aparte de los rubros principales de gastos de alimentación, educación y entretenimiento, extraordinariamente, la prestación alimentaria comprende el pago de:

- a) Gastos extraordinarios por concepto de educación, derivados directamente del estudio o la instrucción del beneficiario.
- b) Gastos médicos extraordinarios, de necesidad notoria y urgente.
- c) Sepelio del beneficiario.
- d) Cobro del subsidio prenatal y de lactancia.
- e) Gastos por terapia o atención especializada, en casos de abuso sexual o violencia doméstica.

- **Código Procesal Civil**

ARTÍCULO 8.- Resulta fundamental para la presentación del Convenio de Divorcio ante el Juzgado correspondiente, conocer la competencia territorial en donde se debe ejecutar dicho proceso. En materia de familia el Código de Familia remite a los tribunales con jurisdicción en asuntos familiares, a lo establecido en la legislación procesal civil, por lo que de conformidad con los criterios determinantes del artículo 8, los tribunales serán competentes conforme a la especialidad de la materia de debate y en el caso que nos ocupa el inciso 8.3.2 establece que el tribunal del domicilio de quien formula una pretensión tendrá competencia para conocer de los procesos judiciales no contenciosos.

En ese sentido, existe jurisprudencia clara al respecto, un ejemplo de ello es el Voto N°1094-2020 del Tribunal de Familia de San José: “ *El artículo 8 del Código de Familia remite a*

los tribunales con jurisdicción en asuntos familiares, a lo establecido en la legislación procesal civil.- En ese sentido, el artículo 33 del Código Procesal Civil de 1989 regula lo correspondiente a la prórroga de competencia, indicando que la misma procede únicamente por razón de territorio y respecto de los procesos contenciosos (civiles), negando la prórroga de competencia a la actividad judicial no contenciosa.-

El caso que nos ocupa, trata de unas diligencias de divorcio por mutuo consentimiento previstas en el artículo 48 inciso 7) del Código de Familia, que se tramitan mediante los procedimientos de actividad judicial no contenciosa contempladas en el Código Procesal Civil, y consecuentemente también, las referentes a la improrrogabilidad de la competencia prevista en el artículo 30 del Código en rito. Los promotores plantearon las diligencias de divorcio por mutuo consentimiento ante el Juzgado de Familia del III Circuito Judicial de San José, Desamparados, desde el pasado doce de agosto de dos mil veinte (ver expediente electrónico), e indicaron que el señor [Nombre 001], es vecino de [...] y la señora [Nombre 002], es vecina de [...]” .¹

- **Código Civil**

Artículo 1256.- En este caso se requerirá de un Poder Especial Judicial otorgado por las partes para que en mi calidad de Abogada pueda representar sus intereses en sede judicial sobre lo referente a la presentación de la demanda de Divorcio y homologación del Convenio y posteriormente la solicitud de la Ejecutoria de Sentencia para su respectiva presentación.

- **Ley de Pensiones Alimentarias**

Artículo 17.- En este caso existen 3 personas beneficiarias de Pensión Alimentarias, los dos menores y la señora Salas. Ambas partes acuerdan un monto de pensión global para los menores, que eventualmente deberá individualizarse dicho monto para cada uno de los beneficiarios, ya que así lo establece el artículo en mención en el inciso c dentro de los requisitos

¹ Tribunal de Familia, San José. Voto N°1094-2020. San José, a las once horas dieciocho minutos del quince de diciembre de dos mil veinte.-

de la demanda se encuentra indicar el monto que la parte demandante pretende para cada uno de los beneficiarios, así como jurisprudencia al respecto que se mencionará en apartados posteriores.

Artículo 58.- Este artículo también resulta como fundamento de los expuestos en el numeral anterior, ya que los montos de las pensiones, sufren actualizaciones y reajustes según sea el caso de sector para el que labore el obligado. Así mismo, dichos montos pueden modificarse por cambios en las circunstancias, tanto de quien la da y de quien la recibe, por lo que a todas luces es necesario individualizar los montos para cada menor en este caso.

- **Reglamento para la presentación de Índices:**

Artículo 1- Para el presente caso, mi deber como notaria será presentar la escritura del Convenio de Divorcio en la segunda quincena del mes de marzo, y para ello tendré cinco días hábiles a partir del día 31 de marzo para hacerlo.

- **Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado:**

Artículo 94.- Como todo profesional en el ejercicio de su labor, es mi deber y mi derecho el recibir la debida retribución económica por la labor notarial y judicial que realizaré en este caso. Claro está que se cobrará, de conformidad con lo establecido en el Arancel de Honorarios, para lo cual tomamos lo establecido en el artículo 94 que dice que los convenios de divorcio por mutuo consentimiento y que medien gananciales, como sucede en este caso que existen 3 bienes, se aplicará el cincuenta por ciento de la Tarifa General, calculado sobre el valor real de los bienes, con un mínimo de ciento ochenta y un mil quinientos colones en concepto de honorarios. Así mismo, en el cumplimiento de mi labor notarial, se emitirá la Factura Digital correspondiente para los usuarios, así como para ser reportada ante el Ministerio de Hacienda y archivada correctamente.

ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN

Análisis del Caso

En esta etapa, procederemos con la Fase Asesora, en donde el notario aconseja, interpreta y recomienda a las partes sobre la mejor y más justa manera de lograr acoplar sus voluntades en apego al cuerpo normativo que rige la figura del Divorcio y la función notarial. Así lo establece expresamente el Código Notarial en su artículo 1: “El notariado público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él.”

Según Palacio Echeverría (1992) menciona que:

Sobre la Asesoría, el momento oportuno para brindarla es precisamente previo a la función escrituraria, sea antes de otorgar el acto que interesa a las personas, y es en ese momento que la voluntad de las partes, que es la que preside la vida del contrato, se acomoda y acondiciona a la forma jurídica. Es indispensable para el notario aparte de oír la voluntad de las partes, es tener a la vista la realidad jurídica del bien que forma parte el contrato, con lo cual el notario tendrá la idea clara necesaria para encausar esa voluntad en uno u otro acto. (pp. 64-65)

Ahora bien, vamos a proceder a indicar la ruta para adecuar las la voluntad de las partes de la mejor manera. En el caso que se nos presenta, consiste en la realización de un único instrumento notarial, claro está, con su posterior testimonio y trámites judiciales y administrativos, pero ese único instrumento, llamado Convenio de Divorcio, va a contener varios actos consistentes en plasmar las voluntades de ambos cónyuges. Dicho Convenio deberá ser redactado muy claro y específico de manera que no quepan dudas futuras o solicitudes de aclaraciones por parte de la autoridad judicial.

Siendo así las cosas, el Convenio de Divorcio, debidamente establecido mediante una escritura pública, contendrá los siguientes acuerdos:

1. Durante su vida matrimonial adquirieron 3 bienes los cuales se establecen como bienes gananciales:

- Un inmueble ubicado en San Ramón de Tres Ríos, lo cual es una casa de habitación donde habitan actualmente ellos junto a sus hijos. Dicha propiedad se encuentra a nombre de la señora María Amalia y así acuerdan que se mantenga la señora Salas como la única propietaria registral, por lo que se hará dicha adjudicación en el Convenio.
- Un inmueble formado por 4 apartamentos ubicados en San Pedro de Montes de Oca, el cual también se encuentra a nombre de la señora Salas, pero acuerdan que el señor Salazar ahora sea su único propietario registral, por lo que hará dicha adjudicación en el Convenio.
- Un mueble que corresponde a un vehículo marca BMW año 2020, que actualmente se encuentra a nombre del señor Salazar, para lo cual acuerdan que se venderá y el dinero se lo repartirán por igual entre ambos. En este caso, el señor Diego, procede a comunicarse conmigo el día 26 de febrero del 2022, y manifiesta que han encontrado a un comprador para el vehículo y que requieren de mis servicios para realizar dicha escritura de traspaso también. Para lo cual fijamos fecha el día 27 de febrero, yo les recomendé en vista del Convenio de divorcio que está pronto a firmarse y que el vehículo es un bien ganancial, les solicité a ambos cónyuges que se presentaran a mi oficina junto con el comprador.

Esto para que en ese mismo acto de la venta del vehículo, el dinero fuera repartido entre ambos y recibido a conformidad de la señora María Amalia y con ello liquidar satisfactoriamente dicho bien ganancial y luego manifestarlo así en el Convenio.

2. Ellos procrearon 2 hijos, un menor de 2 años y 4 años, en este caso con relación a la Guarda, Crianza y Educación acuerdan que la tendrá la señora Salas, y será a cargo del señor Salazar, por lo que en el Convenio además se establecerá lo concerniente a la Pensión Alimentaria de ambos menores. En este caso acuerdan un monto de pensión global para ambos hijos de un millón quinientos mil colones. Con referencia a este tema de la pensión global, voy a aconsejarles que separen

específicamente los montos individuales para cada menor, ya que a la hora de presentar la demanda de Divorcio ante el Juzgado, el juez puede solicitar aclaración sobre la pensión alimentaria, ya que el artículo 17 de la Ley de Pensiones estipula claramente que como requisito de la demanda debe establecerse el monto que la parte demandante pretende para cada uno de los beneficiarios, por lo que en apego a dicha norma, les recomendaré dividir dicho monto en partes iguales para cada menor, así mismo resulta más beneficioso para los menores por razones que en el siguiente apartado fundamentaré.

3. Acuerdan una pensión para la señora Salas a cargo del señor Salazar por un monto de trescientos mil colones, hasta que ella logre encontrar trabajo en su oficio, por lo que se dejará claramente establecido en el Convenio dicha condición que eventualmente cambiaría de cumplirse con ese supuesto.

4. Deberá establecerse en el Convenio lo relacionado al régimen de interrelación familiar, para resguardar el derecho de los menores a mantener contacto con su padre y sus familiares.

5. Una vez redactado el Convenio en escritura pública, se presentará la demanda de Divorcio por Mutuo Consentimiento ante el Juzgado de Familia de Cartago, ya que su jurisdicción territorial comprende el Cantón de La Unión, San Ramón de Tres Ríos.

Argumentación del Caso.

En este último apartado teórico, corresponde una de las fases más importantes en el estudio del caso, ya que concordamos el análisis práctico con el fundamento legal que debe revestir cada acto que se va a plasmar en el instrumento notarial. Comúnmente se dice que muchas veces para un caso no hay una sola forma de resolverlo, sino varias, y esto se debe a que corresponde a la función asesora del profesional el interpretar de la manera más adecuada las normas y la voluntad de las personas, siempre y cuando, claro está, sea bajo lo permitido por el Ordenamiento Jurídico.

Dicho lo anterior vamos a proceder con a fundamentar con normativa, doctrina y jurisprudencia las figuras jurídicas que analizamos en el apartado anterior, esto para lograr una armonía entre la voluntad de las partes, sus acuerdos y lo que jurídicamente podemos y debemos plasmar.

Para la realización de la escritura del Convenio de Divorcio, se debe tener clara la estructura básica para redactar dicho instrumento notarial, como lo establece el artículo 33 del Código Notarial, los notarios deben actuar en su protocolo autorizado debiendo ajustarse a las formalidades establecidas para el tal efecto. La escritura va a iniciar como lo indica el artículo 81 del mismo cuerpo normativo, con una introducción, contenido y conclusión.

Así mismo, como lo establece el artículo 82, el encabezamiento se inicia con el número de escritura, mi nombre completo y la ubicación exacta de mi oficina. En la comparecencia, se indican los nombres y las calidades completas de los comparecientes y de seguido se proceden a desarrollar el contenido del Convenio que consiste en la manifestación de la voluntad de los cónyuges. Para ello se debe cumplir con lo que establece el artículo 60 del Código de Familia, el cual dice que dicho Convenio deberá presentarse al Tribunal para su homologación y debe hacer mención sobre:

- a) El establecimiento del derecho o no de obligación alimentaria entre los cónyuges y el monto en que se obligan.
- b) La distribución de la propiedad de los bienes gananciales habidos en el patrimonio de los cónyuges.
- c) En caso de tener hijos o hijas menores, a las disposiciones establecidas en el artículo 152 del presente Código.

Sobre el inciso a) Establecimiento de Pensión Alimentaria entre cónyuges: los comparecientes presentes en mi oficina, manifiestan a viva voz, que acuerdan que la señora María Amalia Salas va a recibir una pensión alimentaria a cargo del señor Diego Salazar por un monto de trescientos mil colones, con la salvedad que será mientras ella consigue un empleo en su profesión de publicista. Esto es posible de conformidad con el artículo 57 del Código de Familia, que dice que en la sentencia que declare el divorcio, aunque no exista cónyuge culpable, como sucede en el caso de los comparecientes, ya que es un divorcio por mutuo acuerdo y se presume que voluntariamente han llegado a una serie de acuerdos, el tribunal podrá conceder una pensión alimentaria a uno de los cónyuges y a cargo del otro, según las circunstancias.

De importancia aclarar que la figura de la pensión alimentaria entre cónyuges inocentes y por mutuo acuerdo, como bien lo dice la palabra, es opcional y por acuerdo de voluntades, así lo ha establecido la norma y reiterada jurisprudencia, como se lee a continuación en el Voto N°983-2017 del Tribunal de Familia:

"Uno de los puntos sobre los cuales debe versar el convenio es, en lo que ahora interesa, el relativo a la pensión alimentaria entre los cónyuges. Los artículos 60 del Código de Familia y 839 del Código Procesal Civil, respectivamente establecen, al respecto, lo siguiente: "3) Monto de pensión que debe pagar un cónyuge al otro, si en ello convinieren;" , o bien, "3) El monto de la pensión que deba pagar un cónyuge al otro, si en ello convienen." . Eso implica, por un lado, que pueden convenir sobre la constitución de la pensión alimentaria; y por ende, sobre el monto de esa pensión. Pero también implica, por otro lado, desde luego, que ambos cónyuges pueden convenir no exigirse pensión alimentaria alguna. Se desprende, pues, que la cuestión de alimentos entre esposos no es de pleno derecho, como sí lo es, como se verá, respecto a los hijos y por eso en el primer caso sí es renunciable. Así, en cuanto a este punto, la sentencia aprobatoria del convenio puede comprender dos pronunciamientos: uno, sobre la existencia o no de la obligación alimentaria; y el otro, respecto de la cuantificación del derecho. En el primer aspecto, sobre todo en caso de divorcio por mutuo acuerdo, es posible ligar efectos de cosa juzgada a la sentencia que, al homologar la cláusula sobre alimentos entre esposos, declara inexistente dicha obligación alimentaria. Tal y como ocurrió, en lo de interés, en la sentencia que mediante el presente proceso se pretende anular, pues en ella el Juzgado dispuso que "Ambos cónyuges se eximen del pago de pensión alimenticia" . En ese aspecto, dicha sentencia se podía considerar definitiva y por ende

susceptible del recurso de casación (artículo 845 del Código Procesal Civil). Ello es así por tratarse de un derecho disponible y por ende renunciable en relación con los cónyuges; no sólo el deber de fidelidad sino también el deber de mutuo auxilio, base de dicha obligación entre los esposos.”²

Sobre el inciso b) Bienes Gananciales: Los comparecientes presentes en mi oficina, cuentan que durante su vida matrimonial, obtuvieron 3 inmuebles, sea una casa en la cual habitan actualmente ellos y sus dos hijos, ubicada en la provincia de Cartago, Cantón de la Unión, Distrito de San Ramón de Tres Ríos, la cual se encuentra actualmente a nombre de la señora Salas. Una edificación formada por 4 apartamentos, ubicados en la provincia de San José, Cantón de Montes de Oca, Distrito San Pedro, la cual se encuentra a nombre de la señora Salas; y un vehículo marca BMW, estilo 4x4, modelo 2020, el cual se encontraba a nombre del señor Salazar.

Los comparecientes manifiestan que han acordado la distribución y adjudicación de sus bienes de la siguiente manera; la señora María Amalia va a continuar siendo la única propietaria registral de la casa de habitación ubicada en San Ramón de Tres Ríos, por lo que una vez presentada la Ejecutoria de Sentencia ante el Registro Público Nacional, va a modificarse su estado civil en el inmueble. El edificio de 4 apartamentos ubicado en San Pedro de Montes de Oca que actualmente está a nombre de la señora María Amalia, ha acordado que se le adjudique al señor Diego.

Por último el vehículo marca BMW modelo 2020, que anteriormente estaba a nombre del señor Salazar y que era bien ganancial, se vendió durante el desarrollo del proceso de Divorcio ante mi notaría, el monto de la venta fue de veinte millones de colones, el dinero fue repartido por partes igual, sea la suma de diez millones de colones cada uno y así lo dejaré claro en el instrumento notarial para evitar posibles inconvenientes legales a futuro. Esta distribución de bienes es posible y se fundamenta en el artículo 41 del Código de Familia, que dice que después de las nupcias, cada cónyuge adquiere el derecho de participar en la mitad del valor neto de los bienes gananciales constatados en el patrimonio del otro y excluye dentro de ellos los siguientes:

² Tribunal de Familia, San José. Voto N°983-2017. San José, a las diez horas y cuarenta y seis minutos del trece de noviembre de dos mil diecisiete.

- 1) Los que fueren introducidos al matrimonio, o adquiridos durante él, por título gratuito o por causa aleatoria;
- 2) Los comprados con valores propios de uno de los cónyuges, destinados a ello en las capitulaciones matrimoniales.
- 3) Aquella cuya causa o título de adquisición precedió al matrimonio;
- 4) Los muebles o inmuebles, que fueron subrogados a otros propios de alguno de los cónyuges; y
- 5) Los adquiridos durante la separación de hecho de los cónyuges.

Al respecto, la jurisprudencia es basta sobre los derechos gananciales entre cónyuges, ejemplo de ellos es la Resolución N°1065-06 del Tribunal de Familia de San José:

“Así entonces, esta colaboración permanente que se brindan los cónyuges durante la vigencia del matrimonio, hace que se pueda presumir sin duda alguna que los bienes adquiridos durante la vida conyugal, son producto del esfuerzo de ambos y cuando este apoyo mutuo es inexistente, como en el caso de la separación de los cónyuges, los bienes que se adquieren durante este lapso de interrupción de la vida matrimonial, pierden esta vocación, ya no son gananciales y solamente son propiedad del adquirente, precisamente porque no son parte de este esfuerzo mutuo que deviene de la vida en común. Igual suerte corren los restantes bienes que de acuerdo con la misma norma precitada no son gananciales, es decir son presupuestos en donde no está presente el esfuerzo y la colaboración mutua de los cónyuges. IV Ahora bien, esta circunstancia de la vida en común, presupone también, más que la cohabitación, el compartir proyectos, aportar apoyo mediante el esfuerzo y sacrificio que compete a cada uno de los esposos cuando de incrementar el patrimonio familiar se trata”³

Sobre el inciso c) Existencia de hijos menores: el mismo, nos remite a lo establecido en el artículo 152 del mismo cuerpo normativo, el cual habla sobre los atributos de la autoridad parental, guarda, crianza, educación y régimen de interrelación familiar y dice expresamente:

³ Tribunal de Familia. Resolución N°1065-06. San José, a las nueve horas del veintisiete de julio del año dos mil seis.

En caso de divorcio, nulidad de matrimonio o separación judicial o por mutuo consentimiento, los cónyuges con hijos e hijas menores deberán acordar o, en defecto de acuerdo, el Tribunal dispondrá en resolución fundada todo lo correspondiente sobre los siguientes puntos:

a) La custodia de los hijos y las hijas menores y el ejercicio de la responsabilidad parental. Será prioritario elegir la custodia y el ejercicio de la responsabilidad parental compartidas para ambos padres; para ello, se tomará en cuenta el interés superior del menor. Asimismo, deberá asegurarse el derecho a la vivienda para los hijos y las hijas menores.

b) Lo correspondiente a la alimentación, guarda, crianza, educación de los hijos y las hijas menores y la administración de los bienes de estos, de forma proporcional a las capacidades y los ingresos económicos del padre y la madre.

c) El régimen de interrelación familiar, incluyendo el derecho de las personas menores de edad a mantener contacto, visitas y comunicación con sus padres o madres que no cohabiten con ellos y ellas, y demás parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes que formen parte de dicho círculo familiar extendido y afectivo, cuando el interés superior de la persona menor de edad así lo justifique y según lo estipula el artículo 35 de la Ley N.º 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998.

En el presente caso lo comparecientes manifiestan que han acordado de manera voluntaria y pacífica, que la madre ostentará la Guarda, Crianza y Educación de los hijos, la custodia y responsabilidad parental le competirá a ambos como padres en el ejercicio de sus facultades y privando el interés superior de los menores. Así mismo serán educados y alimentados a cargo del padre, por lo que acuerdan un monto de Pensión Alimentaria global de un millón quinientos mil colones.

Dicho monto se estipulará individualmente ya que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Pensiones, dice que uno de los requisitos es que la parte demandante fije el monto que pretende para cada uno de los beneficiarios. Por lo que aunque globalmente la obligación se acuerde en un total de 1.500.000 colones, en el Convenio se especificará el monto de 750.000 colones para cada menor.

Sobre los alimentos y la fijación de una Pensión Alimentaria, el artículo 164 dice que se entiende por alimentos lo que provea sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación,

diversión, transporte y otros, conforme a las posibilidades económicas y el capital que le pertenezca o posea quien ha de darlos. Por su parte el artículo 169 del Código de Familia, establece que deben alimentos los padres a sus hijos menores. El Voto N° 68-12 del Tribunal de Familia dice que:

*"la obligación de dar alimentos tiene sustento tanto en los artículos 51 y 52 de la Constitución Política, como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya que con su satisfacción se le garantiza al acreedor alimentario el disfrute de una serie de derechos humanos indispensables para su subsistencia y desarrollo integral, entre los que se incluyen, entre otros, el derecho a la vida, a la salud, a la vivienda y a la educación"*⁴

Con respecto a lo asesorado a los comparecientes sobre individualizar los montos, esto también debido a que los menores están en edades diferentes y van a tener necesidades propias de cada etapa y en determinado momento la pensión puede aumentarse proporcionalmente a los gastos de cada uno, a modo de ejemplo tenemos la Resolución N° 01047-2014 que dice:

*"Es así como se hace una fijación global de la cuota alimentaria provisional global en DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL COLONES MENSUALES, a razón de OCHOCIENTOS MIL COLONES PARA CADA UNO DE LOS DOS MENORES beneficiarios, y OCHOCIENTOS MIL COLONES, para la incidentista, y se entiende que el monto de la hipoteca de la casa la seguirá pagando por aparte el incidentado. Claro está, ese monto puede variarse nuevamente, a fin de determinar una suma que resulte más proporcionada con las circunstancias del caso concreto, cuando se cuente con todo el material probatorio, en sentencia de fondo."*⁵

En el caso de la Guarda, Crianza y Educación, que la ostentará la madre en este caso, ya que al disolverse el vínculo y el hogar que mantenían en común y separarse físicamente, es inevitable atribuir los deberes de guarda a uno u otro. Se entiende que éstos son atributos esenciales de la patria potestad o autoridad parental, así lo confirma el Voto N° 2207-04:

"Tales poderes-deberes conforman el contenido de la patria potestad o autoridad parental, que en doctrina se suele clasificar en tres grupos, a saber: el contenido personal, el patrimonial y el relacionado con la representación. El primero hace referencia a la guarda, la crianza y la

⁴ Tribunal de Familia. Voto N°68-2012. San José a las catorce horas y veintiún minutos del veinticinco de enero de dos mil doce.

⁵ Tribunal de Familia, Resolución N° 01047 – 2014. San José, a los once cuarenta y cuatro minutos del veinticinco de noviembre del dos mil catorce.

educación del hijo o de la hija. La guarda o custodia se traduce en el poder y el correlativo deber de tenerle en su compañía (convivir), asistirle, cuidarle, corregirle y velar en forma constante por su integridad física y psíquica. La crianza supone proporcionarle los alimentos y los estímulos necesarios para su adecuado desarrollo, así como atender sus necesidades fundamentales. La educación implica el deber de formarle y prepararle para la vida social autónoma y no solo el de brindarle la oportunidad de adquirir conocimientos formales (artículos 143 y 144 del Código de Familia y voto de este Tribunal n. ° 1236- 02, de las 8:30 horas del 12 de setiembre de 2002). La potestad de administración de los bienes del hijo o de la hija menor de dieciocho años constituye el contenido patrimonial (artículos 145, 146 y 147 ibídem). Por último, a través de la representación, el padre y la madre actúan a nombre de sus vástagos, mientras no hayan adquirido plena capacidad de actuar y siempre que no tengan un interés opuesto al de ellos y ellas; caso en el cual ha de nombrárseles un curador especial (artículo 140 del Código de Familia).”⁶

Como último aspecto fundamental, se encuentra lo acordado por lo cónyuges con respecto al régimen de interrelación familiar. Los comparecientes manifiestan que, en consideración de que los menores se encuentran en edades muy cortas, de 2 y 4 años, y poseen necesidades específicas, han acordado tener la mejor disposición para su convivencia familiar aún con la distancia física que se interpone, y dicen que el padre podrá visitar y compartir con los menores sin restricción de días, siempre que las circunstancias lo permitan y no existan actividades previstas de por medio. Así mismo deberán los menores siempre dormir en casa de la madre hasta que alcancen una edad de 10 años respectivamente. Durante los días escolares, las visitas deberán terminar a las 8pm y los sábados y domingos en caso de salidas, deberán regresar a las 10pm a más tardar.

Las fechas festivas de cumpleaños, navidad, año nuevo y semana santa, compartirán durante el día con el padre y durante la noche con la madre. En ese sentido el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 30, habla sobre el derecho a la vida familiar, y dice que las personas menores de edad tendrán derecho a conocer a su padre y madre; asimismo, a crecer y desarrollarse a su lado y ser cuidadas por ellos. Referente al concepto de régimen de visitas, citamos el Voto N°326-03:

⁶ Tribunal de Familia, Voto N° 2207-04. San José, a las nueve horas del catorce de diciembre del dos mil cuatro.

“En cuanto al tema denominado visitas es importante realizar algunas precisiones. En nuestro país está regulado ante todo en la Convención sobre Derechos del Niño ratificada por nuestro país en 1990. Es el artículo 9 párrafo 3 de dicho instrumento internacional la norma que se refiere al punto que interesa: “...3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres, de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño ” Para efectos muy específicos, el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, ratificada por nuestro país en 1998, define en el artículo 5 inciso b, lo siguiente: “ ...b) el “ derecho de visita ” comprenderá el derecho de llevar al menor, por un tiempo ilimitado, a otro lugar diferente a aquel en que tiene su residencia habitual ” . El mismo concepto – para situaciones con elementos internacionales- maneja la Convención Interamericana sobre Restitución www.cijulenlinea.ucr.ac.cr 3 Internacional de Menores, ratificada por Costa Rica en el 2001, en su artículo 3: “Artículo 3. Para los efectos de esta Convención:... b) El derecho de visitas comprende la facultad de llevar al menor por un periodo ilimitado a un lugar diferente al de su residencia habitual...” A nivel legal, los artículos 56 y 152 del Código de Familia de alguna forma sugieren el tema, lo mismo que los numerales 35 y 131 inciso a del Código de la Niñez y la Adolescencia, y 3 inciso h de la Ley Contra la Violencia Doméstica.”⁷

Por último, habiendo redactado el Convenio de conformidad con todas las formalidades legales y según la voluntad de los comparecientes, resulta indispensable la presentación de dicho Convenio ante el Juzgado correspondiente para que una vez homologado por el juez, surta los efectos jurídicos deseados. Así lo establece al artículo 152 del Código de Familia en su párrafo final que dice que en caso de divorcio y separación por mutuo consentimiento, el pacto no valdrá mientras el Tribunal no se pronuncie sobre la aprobación de la separación en resolución fundamentada en un plazo de quince días hábiles. La autoridad judicial podrá pedir que se complete o aclare el convenio presentado, si es omiso o confuso en los puntos señalados en este artículo de previo a su aprobación; en estos casos deberá improbar o modificar el convenio en beneficio de los hijos y las hijas, e intervendrá, si no hay acuerdo entre las partes.

⁷ Tribunal de Familia voto número 326-03 de las ocho horas quince minutos del cinco de marzo del dos mil tres).

Así mismo, el artículo 55 del mismo cuerpo normativo establece que la sentencia firme de divorcio disuelve el vínculo matrimonial. Aunado a lo anterior el artículo 48 en el inciso 7, dice que el divorcio por mutuo consentimiento deberá presentarse al Tribunal el convenio en escritura pública en la forma indicada en el artículo 60 de esta ley. El convenio y la separación, si son procedentes y no perjudican los derechos de los menores, se aprobarán por el Tribunal en resolución considerada; el Tribunal podrá pedir que se complete o aclare el convenio presentado si es omiso, oscuro en los puntos señalados en este artículo de previo a su aprobación.

Es por ello que resulta de suma importancia la labor notarial de redactar una escritura que cumpla con todas las exigencias legales a la hora de cartular, así como el respeto a toda la normativa que se ha mencionado en apartados anteriores. Caso contrario, como lo indica el artículo 48 del Código de Familia, el juez podrá pedir su aclaración o adición.

En ese sentido, el Voto N° 276-11 nos reafirma lo estipulado sobre la homologación del Convenio de Divorcio:

“A través del trámite de homologación, el Estado interviene, entonces, en la redefinición o modificación de las relaciones jurídicas entre quienes pretenden dejar de ser cónyuges y entre ellos y sus hijos e hijas menores de dieciocho años, controla que se cumplan los requisitos formales y temporales de validez del acuerdo celebrado, verifica en forma solemne su conveniencia y legalidad y, si es del caso, le otorga eficacia jurídica al consentimiento de los consortes, el cual no la tendría si no cuenta con ese aval. En otras palabras, además de la concurrencia de voluntades manifestada en el convenio, tanto la disolución del vínculo matrimonial como las otras estipulaciones pactadas requieren de la homologación judicial para poder perfeccionarse. Al tenor de la doctrina que inspira los numerales 1009 y 835 de Código Civil, el divorcio por mutuo consentimiento pertenece, entonces, a los denominados actos complejos; o sea, a aquellos cuya eficacia está condicionada a la existencia de dos o más actos emitidos por distintos sujetos en momentos sucesivos. Tanto es así que los artículos 48 y 60 del Código de Familia utilizan el término Aprobación cuyo significado, en aras de la protección que pretenden hacer efectiva, remite a su consideración como requisito esencial para la validez y eficacia del nuevo estado de cosas. Entenderlo de otro modo le niega toda razonabilidad y sentido a las disposiciones citadas y, en especial, enerva la potestad revisora de los órganos estatales. En esta materia, la labor judicial cobra así especial trascendencia, sobre todo porque están en juego intereses públicos y

derechos fundamentales de las personas involucradas, particularmente de las menores de dieciocho años, que han de ser resguardados. Con el propósito de garantizar esos intereses y derechos, la autoridad judicial está facultada y hasta obligada por la normativa aplicable, tanto para solicitar que se complete o aclare el convenio presentado cuando es omiso, oscuro o contradictorio, como para negarle su aprobación u homologación cuantas veces lo considere necesario si infringe normas imperativas, presenta algún vicio o contiene una o varias cláusulas que contravienen los derechos de uno o de ambos otorgantes, de sus hijos e hijas o de otras personas vinculadas a unos y otras, a fin de que, si a bien lo tienen, la esposa y el esposo celebren otro distinto, que no incurra en tales quebrantos. Sin duda, esa labor de vigilancia encuentra su razón de ser en la obligación estatal de preservar y resguardar los derechos fundamentales en las relaciones familiares”⁸

⁸ Tribunal de Familia, Voto N° 276-11. San José a las once y treinta y cinco minutos del primero de marzo del dos mil once.

INSTRUMENTO NOTARIAL

En este último apartado, se incluirán todos los Instrumentos y Documentos pertinentes que fueron necesarios para llevar a cabo desde su inicio hasta su finalización del proceso de Divorcio por Mutuo Consentimiento.




1. Escritura Pública de venta de vehículo.
2. Escritura Pública de Convenio de Divorcio por Mutuo Consentimiento.
3. Testimonio de Traspaso de Vehículo.
4. Testimonio de Convenio de Divorcio por Mutuo Consentimiento.
5. Escrito Judicial para el Juzgado de Familia de Cartago.
6. Poder Especial Judicial.
7. Sentencia y Ejecutoria de Sentencia.
8. Índice Notarial.
9. Cédulas.
10. Informes Registrales de Bienes Inmuebles y Muebles.
11. Certificación de Matrimonio.
12. Certificación de Nacimientos.
13. Facturas Electrónicas de Honorarios.



27075 1710231

NO. 5 414 823
PROTOCOLO

1	NUMERO NUEVE: Ante mí, ANDREA MARÍA APUY GARCÍA , notaria pública con oficina
2	abierta en San José, San Francisco de Dos Ríos, Urbanización La Pacífica, cien metros al sur del
3	Lagar, oficina color terracota, COMPARECEN: DIEGO SALAZAR ESPINOZA , mayor,
4	casado una vez, costarricense, con cédula de identidad número uno mil doscientos treinta y dos-
5	cero setecientos setenta y cinco, Ingeniero Industrial, vecino de Cartago, La Unión, San Ramón
6	de Tres Ríos, Residencial Bello Monte, casa número B doce, y SERGIO JAVIER MARTÍNEZ
7	OCAMPO , mayor, soltero, costarricense, con cédula de identidad número ocho-cero ciento
8	veinticinco-cero cero veintisiete, Administrador de Empresas, vecino de San Francisco de Dos
9	Ríos, Residencial El Bosque, casa número quince, y DICEN: PRIMERO: Que el primero es
10	dueño de un vehículo inscrito en el Registro Público de la Propiedad que posee las siguientes
11	características: PLACA: BSM CERO CERO SIETE, MARCA: BMW, ESTILO: X SEIS,
12	MODELO , CARROCERÍA: TODO TERRENO CUATRO PUERTAS, CATEGORÍA:
13	AUTOMÓVIL, CHASIS: J T E B H NUEVE F J OCHO F K UNO CUATRO CUATRO SIETE
14	NIUEVE SEIS, MARCA MOTOR: BMW, MOTOR NUMERO: UNO K D DOS CUATRO
15	CUATRO DOS DOS OCHO SEIS, COLOR: NEGRO, COMBUSTIBLE: DIÉSEL, AÑO: DOS
16	MIL VEINTE, CAPACIDAD: SIETE PERSONAS Y CILINDRAJE TRES MIL
17	CENTÍMETROS CÚBICOS. SEGUNDO: Que el primero le VENDE al segundo, el vehículo
18	inscrito en el Registro de la Propiedad antes descrito, quien acepta libre de gravámenes,
19	anotaciones, infracciones y colisiones, por la suma de VEINTE MILLONES DE COLONES ,
20	pagados mediante transferencia electrónica bancaria en este mismo acto. TERCERO: SIN QUE
21	TOME NOTA EL REGISTRO: el vendedor desea dejar constando que una vez se firme la
22	presente escritura, hará entrega de la mitad del monto de la venta, sean DIEZ MILLONES DE
23	COLONES en concepto del cincuenta por ciento que le correspondía como bien ganancial a la
24	señora María Amalia Salas Barrientos, con cédula de identidad dos- mil ciento cuarenta y cinco-
25	cero doscientos treinta y cinco, quien es su esposa, según citas de inscripción del Registro Civil,
26	Sección Matrimonios tomo CUATROCIENTOS TRES, folio OCHENTA Y SEIS, asiento
27	CIENTO SETENTA Y DOS. CUARTO, CONTINÚA TOMANDO NOTA EL REGISTRO:
28	ORIGEN DE LOS FONDOS Y FORMA DE PAGO: El compareciente Martínez
29	Ocampo debidamente apercibido por la suscrita Notaria de las penas que establece la legislación
30	penal costarricense para los delitos de falso testimonio y perjurio, y sobre las responsabilidades

1	Civiles que pueden derivarse de este acto, bajo la FE DE JURAMENTO DECLARA: A) Que
2	en este acto ha pagado al compareciente Salazar Espinoza el monto de VEINTE MILLONES
3	DE COLONES los cuales han sido cancelados mediante transferencia electrónica bancaria
4	número uno dos cuatro ocho ocho seis dos tres cinco cuatro, de la cuenta bancaria número
5	doscientos uno-cero cero tres cuatro seis ocho dos cinco cuatro tres, del Banco de Costa Rica, con
6	fecha veintisiete del mes de marzo del año dos mil veintidós a las trece horas y treinta
7	minutos. B) Dicha suma de dinero proviene de sus ahorros por el ejercicio de su actividad
8	profesional. D) Que el bien que adquiere el día de hoy, no será destinado a ninguna actividad
9	ilícita. E) Que realiza la presente declaración en cumplimiento de lo establecido en el artículo
10	quince ter de la Ley número siete mil setecientos ochenta y seis, Ley de Estupefacientes,
11	sustancias psicotrópicas, drogas d uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de
12	capitales y financiamiento al terrorismo, cuyos alcances conoce y acepta. QUINTO: EL
13	SUSCRITO NOTARIO DA FE DE: A) Que advirtió al declarante sobre la trascendencia
14	jurídica de sus declaraciones las cuales entendió a plenitud y aceptó de conformidad B) Que deja
15	constancia en su Protocolo de Referencias de toda la documentación relacionada con el origen de
16	los recursos y la forma de pago de la presente transacción y C) Que ha identificado plenamente a
17	los comparecientes para el cumplimiento de la citada ley. <u>ADVERTENCIA SOBRE PAGO DE</u>
18	<u>IMPUESTO:</u> El suscrito notario de conformidad con el Capítulo Once referente a Rentas de
19	Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ley Siete Mil
20	Noventa y Dos, capítulo adicionado mediante ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas
21	número Nueve Mil Seiscientos Treinta y Cinco, advierte expresamente al vendedor sobre su
22	obligación de declarar, liquidar y pagar el impuesto correspondiente a la ganancia o pérdida de
23	capital conforme a la normativa citada. ES TODO. Expido un primer testimonio para el
24	adquirente. Leído lo escrito a los otorgantes, resulta conforme, lo aprueban y juntos firmamos en
25	la ciudad de San José, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de marzo del dos
26	mil veintidós.
27	
28	
29	
30	



ANDREA APUY GARCÍA
1 1 5 1 3 0 8 9 5

33



NUMERO NUEVE: Ante mí, **ANDREA MARÍA APUY GARCÍA**, notaria pública con oficina abierta en San José, San Francisco de Dos Ríos, Urbanización La Pacífica, cien metros al sur del Lagar, oficina color terracota, **COMPARECEN: DIEGO SALAZAR ESPINOZA**, mayor, casado una vez, costarricense, con cédula de identidad número uno mil doscientos treinta y dos- cero setecientos setenta y cinco, Ingeniero Industrial, vecino de Cartago, La Unión, San Ramón de Tres Ríos, Residencial Bello Monte, casa número B doce, y **SERGIO JAVIER MARTÍNEZ OCAMPO**, mayor, soltero, costarricense, con cédula de identidad número ocho-cero ciento veinticinco-cero cero veintisiete, Administrador de Empresas, vecino de San Francisco de Dos Ríos, Residencial El Bosque, casa número quince, y **DICEN: PRIMERO:** Que el primero es dueño de un vehículo inscrito en el Registro Público de la Propiedad que posee las siguientes características: **PLACA:** BSM CERO CERO SIETE, **MARCA:** BMW, **ESTILO:** X SEIS, **MODELO** , **CARROCERÍA:** TODO TERRENO CUATRO PUERTAS, **CATEGORÍA:** AUTOMÓVIL, **CHASIS:** J T E B H NUEVE F J OCHO F K UNO CUATRO CUATRO SIETE NUEVE SEIS, **MARCA MOTOR:** BMW, **MOTOR NUMERO:** UNO K D DOS CUATRO CUATRO DOS DOS OCHO SEIS, **COLOR:** NEGRO, **COMBUSTIBLE:** DIÉSEL, **AÑO:** DOS MIL VEINTE, **CAPACIDAD:** SIETE PERSONAS Y **CILINDRAJE** TRES MIL CENTÍMETROS CÚBICOS. **SEGUNDO:** Que el primero le **VENDE** al segundo, el vehículo inscrito en el Registro de la Propiedad antes descrito, quien acepta libre de gravámenes, anotaciones, infracciones y colisiones, por la suma de **VEINTE MILLONES DE COLONES**, pagados mediante transferencia electrónica bancaria en este mismo acto. **TERCERO: SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO:** el vendedor desea dejar constando que una vez se firme la presente escritura, hará entrega de la mitad del monto de la venta, sean **DIEZ MILLONES DE COLONES** en concepto del cincuenta por ciento que le correspondía como bien ganancial a la señora María Amalia Salas Barrientos, con cédula de identidad dos- mil ciento cuarenta y cinco- cero doscientos treinta y cinco, quien es su esposa, según citas de inscripción del Registro Civil, Sección Matrimonios **tomo CUATROCIENTOS TRES, folio OCHENTA Y SEIS, asiento CIENTO SETENTA Y DOS. CUARTO, CONTINÚA TOMANDO NOTA EL REGISTRO: ORIGEN DE LOS FONDOS Y**

T: 2022 A: 470846 SJ
F: 27/03/2022 H: 15:30:32

ANDREA APUY GARCÍA

5043047289985



1 1 5 1 3 0 8 9 5



FORMA DE PAGO: El compareciente Martínez Ocampo debidamente apercibido por la suscrita Notaria de las penas que establece la legislación penal costarricense para los delitos de falso testimonio y perjurio, y sobre las responsabilidades Civiles que pueden derivarse de este acto, bajo la **FE DE JURAMENTO DECLARA:** **A)** Que en este acto ha pagado al compareciente Salazar Espinoza el monto de **VEINTE MILLONES DE COLONES** los cuales han sido cancelados mediante transferencia electrónica bancaria número uno dos cuatro ocho ocho seis dos tres cinco cuatro, de la cuenta bancaria número doscientos uno-cero cero tres cuatro seis ocho dos cinco cuatro tres, del Banco de Costa Rica, con fecha veintisiete del mes de marzo del año dos mil veintidós a las trece horas y treinta minutos. **B)** Dicha suma de dinero proviene de sus ahorros por el ejercicio de su actividad profesional. **D)** Que el bien que adquiere el día de hoy, no será destinado a ninguna actividad ilícita. **E)** Que realiza la presente declaración en cumplimiento de lo establecido en el artículo quince ter de la Ley número siete mil setecientos ochenta y seis, Ley de Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas d uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, cuyos alcances conoce y acepta. **QUINTO: EL SUSCRITO NOTARIO DA FE DE:** **A)** Que advirtió al declarante sobre la trascendencia jurídica de sus declaraciones las cuales entendió a plenitud y aceptó de conformidad **B)** Que deja constancia en su Protocolo de Referencias de toda la documentación relacionada con el origen de los recursos y la forma de pago de la presente transacción y **C)** Que ha identificado plenamente a los comparecientes para el cumplimiento de la citada ley. **ADVERTENCIA SOBRE PAGO DE IMPUESTO:** El suscrito notario de conformidad con el Capítulo Once referente a Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ley Siete Mil Noventa y Dos, capítulo adicionado mediante ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas número Nueve Mil Seiscientos Treinta y Cinco, advierte expresamente al vendedor sobre su obligación de declarar, liquidar y pagar el impuesto correspondiente a la ganancia o pérdida de capital conforme a la normativa citada. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para el adquirente. Leído lo escrito a los otorgantes, resulta conforme, lo aprueban y juntos firmamos en la ciudad de San José, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de marzo del dos mil veintidós.





-----Diego Salazar Espinoza-----Sergio Javier Martínez
Ocampo----- Andrea Apuy García-----LO ANTERIOR ES
COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE,
INICIADA EN EL FOLIO VEITIDOS FRENTE DEL TOMO CUATRO DE MI
PROTOCOLO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME
Y LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DEL
OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.

Razón Notarial: La suscrita notaria hace constar que los derechos y timbres correspondientes al documento fueron cancelados mediante el pago del entero bancario número mil quinientos cuarenta y dos del Banco de Costa Rica. **Licda. Andrea Apuy García. Notaría Pública**



NO. 5 414 823
PROTOCOLO

27075 710231



1	NUMERO DIEZ: Ante mí, ANDREA MARÍA APUY GARCÍA , notaria pública con oficina
2	abierta en San José, San Francisco de Dos Ríos, Urbanización La Pacífica, cien metros al sur del
3	Lagar, COMPARECEN: DIEGO SALAZAR ESPINOZA , mayor, casado una vez,
4	costarricense, con cédula de identidad número uno mil doscientos treinta y dos- cero setecientos
5	sesenta y cinco, Ingeniero Industrial, vecino de Cartago, La Unión, San Ramón de Tres Ríos,
6	Residencial Bello Monte, casa número B doce y MARÍA AMALIA SALAS BARRIENTOS ,
7	mayor, casada una vez, costarricense, con cédula de identidad dos-mil ciento cuarenta y cinco-
8	cero doscientos treinta y cinco, publicista, vecina de Cartago, La Unión, San Ramón de Tres Ríos,
9	Residencial Bello Monte, casa B-doce y DICEN: Que han acordado en DIVORCIARSE POR
10	MUTUO CONSENTIMIENTO , cuyo convenio se rige de conformidad con las siguientes
11	cláusulas: PRIMERO: Que contrajeron matrimonio en fecha dieciséis de mayo del años dos mil
12	quince, cuyo asiento quedó inscrito ante el Registro Civil, sección de Matrimonios de la Provincia
13	de San José al TOMO CUATROCIENTOS TRES, FOLIO OCHENTA Y SEIS, ASIENTO
14	CIENTO SETENTA Y DOS. SEGUNDO: Que procrearon dos hijos los cuales actualmente son
15	menores de edad de nombres ANDRÉS SALAZAR SALAS , nacido el día quince de febrero del
16	dos mil dieciocho, inscrito en el Registro Civil, sección de Nacimientos del Partido de Cartago,
17	al TOMO: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, FOLIO: TRESCIENTOS CUARENTA Y
18	TRES, ASIENTO: QUINIENTOS OCHENTA Y TRES y JIMENA SALAZAR SALAS , nacida
19	el día veinte de enero del dos mil veinte de enero del año dos mil veinte, inscrita en el Registro
20	Civil, sección de Nacimientos del Partido de Cartago, al TOMO: QUINIENTOS CUARENTA Y
21	DOS, FOLIO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, ASIENTO: SETECIENTOS
22	OCHENTA Y SEIS. TERCERO: Que la Guarda, Crianza y Educación de los dos menores
23	citados anteriormente la conservará la madre. CUARTO: La Autoridad Parental o también
24	llamada Patria Potestad será compartida por ambos progenitores en uso de sus capacidades y
25	facultades. QUINTO: Que el Régimen de Interrelación Familiar queda establecido de la
26	siguiente manera: El padre podrá visitar y compartir con los menores sin restricción de días,
27	siempre que las circunstancias lo permitan y no existan actividades previstas de por medio. Así
28	mismo deberán los menores siempre dormir en casa de la madre hasta que alcancen una edad de
29	10 años respectivamente. Durante los días escolares, las visitas deberán terminar a las ocho de la
30	noche, los sábados y domingos en caso de salidas, deberán regresar a las diez de la noche a más

1	tardar. Las fechas festivas de cumpleaños, navidad, año nuevo y semana santa, compartirán
2	durante el día con el padre y durante la noche con la madre. <u>SEXTO:</u> Que el padre establece una
3	pensión mensual por la suma global de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL COLONES
4	PAGADEROS EN FORMA MENSUAL , en razón de SETECIENTOS CINCUENTA MIL
5	COLONES PARA CADA MENOR . Dicho monto de un millón quinientos mil colones los
6	pagará el compareciente Salazar Espinoza desde la firmeza de la sentencia del presente divorcio.
7	<u>SETIMO:</u> El compareciente Salazar Espinoza pagará por concepto de Pensión a la compareciente
8	Salas Barrientos, la suma de TRESCIENTOS MIL COLONES PAGADEROS EN FORMA
9	MENSUAL , y esto se mantendrá hasta que ella consiga un empleo en su profesión de Publicista,
10	una vez ella se encuentre laborando, dicha obligación se extinguirá, para lo cual comunicará la
11	beneficiaria al Juzgado correspondiente. <u>OCTAVO:</u> que como BIENES GANANCIALES
12	existen los siguientes: Bienes Inmuebles a nombre de la compareciente María Amalia: A) Inscrito
13	ante el Registro Público PARTIDO DE CARTAGO, MATRÍCULA DE FOLIO REAL
14	NÚMERO SESENTA Y SIETE MIL DOCE, SUBMATRÍCULA CERO CERO CERO, EL
15	CUAL SE DESCRIBE ASÍ: LOTE B DOCE CON UNA CASA, UBICADO EN EL DISTRITO
16	PRIMERO, CANTÓN TERCERO DE LA PROVINCIA DE CARTAGO, MIDE DOSCIENTOS
17	TREINTA Y CUATRO METROS CON SESENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS.
18	LINDA AL NORTE CON LOTE C DOCE AL SUR CON CALLE PÚBLICA CON OCHO
19	METROS, AL ESTE CON LOTE B TRECE SOCIEDAD ANÓNIMA, Y AL OESTE CON
20	LOTE B CATORCE. EL INMUEBLE TIENE EL PLANO CATASTRADO NÚMERO C-
21	OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y UNO-MIL DOS MIL DIEZ. El
22	cual acuerdan que se mantenga a nombre de la compareciente Salas Barrientos, por lo que se lo
23	ADJUDICA en este acto, renunciando expresamente el compareciente Salazar Espinoza a su
24	derecho de participar en el cincuenta por ciento de dicho bien. B) Inscrito ante el Registro Público
25	PARTIDO DE SAN JOSÉ, MATRÍCULA DE FOLIO REAL NÚMERO CINCUENTA Y DOS
26	MIL CATORCE, SUBMATRÍCULA CERO CERO CERO, EL CUAL SE DESCRIBE ASÍ:
27	LOTE CON CUATRO APARTAMENTOS, UBICADO EN EL DISTRITO PRIMERO,
28	CANTÓN NÚMERO QUINCE DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ, MIDE QUINIENTOS
29	METROS CUADRADOS. LINDA AL NORTE CON CALLE PÚBLICA, AL SUR CON EBAIS
30	SAN PEDRO, AL ESTE CON PROMED SOCIEDAD ANÓNIMA, Y AL OESTE CON



NO. 5 414 823

PROTOCOLO

27075 710231



1	RESIDENCIA CASA BELLA. EL INMUEBLE TIENE EL PLANO CATASTRADO NÚMERO
2	SJ-SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y UNO-MIL NOVECIENTOS
3	NOVENTA Y NUEVE. El cual acuerdan que se lo ADJUDICA el compareciente Salazar
4	Espinoza, renunciando expresamente la compareciente Salas Barrientos a su derecho de participar
5	en el cincuenta por ciento de dicho bien. C) CONSTANCIA: Los comparecientes manifiestan
6	que desean dejar constando lo siguiente: que existió un Vehículo PLACA: BSM CERO CERO
7	SIETE, MARCA: BMW, ESTILO: X SEIS, MODELO DOS MIL VEINTE que era bien
8	ganancial y que se vendió el día veintisiete de marzo del año dos mil veintidós, mediante escritura
9	pública número nueve del tomo cuatro de la suscrita notaria y que mediante acuerdo se repartieron
10	el dinero de la venta en partes iguales, a razón de DIEZ MILLONES DE COLONES CADA
11	UNO. ES TODO. Expido un primer testimonio. Leída la anterior escritura a los comparecientes
12	la encuentran conforme, dicen que la aprueban y juntos firmamos en la ciudad de San José, al ser
13	las diecisiete horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	



NUMERO DIEZ: Ante mí, **ANDREA MARÍA APUY GARCÍA**, notaria pública con oficina abierta en San José, San Francisco de Dos Ríos, Urbanización La Pacífica, cien metros al sur del Lagar, **COMPARECEN: DIEGO SALAZAR ESPINOZA**, mayor, casado una vez, costarricense, con cédula de identidad número uno mil doscientos treinta y dos- cero setecientos sesenta y cinco, Ingeniero Industrial, vecino de Cartago, La Unión, San Ramón de Tres Ríos, Residencial Bello Monte, casa número B doce y **MARÍA AMALIA SALAS BARRIENTOS**, mayor, casada una vez, costarricense, con cédula de identidad dos-mil ciento cuarenta y cinco- cero doscientos treinta y cinco, publicista, vecina de Cartago, La Unión, San Ramón de Tres Ríos, Residencial Bello Monte, casa B-doce y **DICEN:** Que han acordado en **DIVORCIARSE POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, cuyo convenio se rige de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERO:** Que contrajeron matrimonio en fecha dieciséis de mayo del años dos mil quince, cuyo asiento quedó inscrito ante el Registro Civil, sección de Matrimonios de la Provincia de San José al TOMO CUATROCIENTOS TRES, FOLIO OCHENTA Y SEIS, ASIENTO CIENTO SETENTA Y DOS. **SEGUNDO:** Que procrearon dos hijos los cuales actualmente son menores de edad de nombres **ANDRÉS SALAZAR SALAS**, nacido el día quince de febrero del dos mil dieciocho, inscrito en el Registro Civil, sección de Nacimientos del Partido de Cartago, al TOMO: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, FOLIO: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES, ASIENTO: QUINIENTOS OCHENTA Y TRES y **JIMENA SALAZAR SALAS**, nacida el día veinte de enero del dos mil veinte de enero del año dos mil veinte, inscrita en el Registro Civil, sección de Nacimientos del Partido de Cartago, al TOMO: QUINIENTOS CUARENTA Y DOS, FOLIO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, ASIENTO: SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS. **TERCERO:** Que la **Guarda, Crianza y Educación** de los dos menores citados anteriormente la conservará la madre. **CUARTO:** La **Autoridad Parental** o también llamada Patria Potestad será compartida por ambos progenitores en uso de sus capacidades y facultades. **QUINTO:** Que el **Régimen de Interrelación Familiar** queda establecido de la siguiente manera: El padre podrá visitar y compartir con los menores sin restricción de días, siempre que las circunstancias lo permitan y no existan actividades previstas de por medio. Así mismo deberán los menores siempre





dormir en casa de la madre hasta que alcancen una edad de 10 años respectivamente. Durante los días escolares, las visitas deberán terminar a las ocho de la noche, los sábados y domingos en caso de salidas, deberán regresar a las diez de la noche a más tardar. Las fechas festivas de cumpleaños, navidad, año nuevo y semana santa, compartirán durante el día con el padre y durante la noche con la madre. **SEXTO:** Que el padre establece una pensión mensual por la suma global de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL COLONES PAGADEROS EN FORMA MENSUAL**, en razón de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL COLONES PARA CADA MENOR**. Dicho monto de un millón quinientos mil colones los pagará el compareciente Salazar Espinoza desde la firmeza de la sentencia del presente divorcio. **SETIMO:** El compareciente Salazar Espinoza pagará por concepto de Pensión a la compareciente Salas Barrientos, la suma de **TRESCIENTOS MIL COLONES PAGADEROS EN FORMA MENSUAL**, y esto se mantendrá hasta que ella consiga un empleo en su profesión de Publicista, una vez ella se encuentre laborando, dicha obligación se extinguirá, para lo cual comunicará la beneficiaria al Juzgado correspondiente. **OCTAVO:** que como **BIENES GANANCIALES** existen los siguientes: Bienes Inmuebles a nombre de la compareciente María Amalia: **A)** Inscrito ante el Registro Público PARTIDO DE CARTAGO, MATRÍCULA DE FOLIO REAL NÚMERO SESENTA Y SIETE MIL DOCE, SUBMATRÍCULA CERO CERO CERO, EL CUAL SE DESCRIBE ASÍ: LOTE B DOCE CON UNA CASA, UBICADO EN EL DISTRITO PRIMERO, CANTÓN TERCERO DE LA PROVINCIA DE CARTAGO, MIDE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CON SESENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS. LINDA AL NORTE CON LOTE C DOCE AL SUR CON CALLE PÚBLICA CON OCHO METROS, AL ESTE CON LOTE B TRECE SOCIEDAD ANÓNIMA, Y AL OESTE CON LOTE B CATORCE. EL INMUEBLE TIENE EL PLANO CATASTRADO NÚMERO C-OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y UNO-MIL DOS MIL DIEZ. El cual acuerdan que se mantenga a nombre de la compareciente Salas Barrientos, por lo que se lo **ADJUDICA** en este acto, renunciando expresamente el compareciente Salazar Espinoza a su derecho de participar en el cincuenta por ciento de dicho bien. **B)** Inscrito ante el Registro Público PARTIDO DE SAN JOSÉ, MATRÍCULA DE FOLIO REAL NÚMERO CINCUENTA Y DOS MIL





CATORCE, SUBMATRÍCULA CERO CERO CERO, EL CUAL SE DESCRIBE ASÍ: LOTE CON CUATRO APARTAMENTOS, UBICADO EN EL DISTRITO PRIMERO, CANTÓN NÚMERO QUINCE DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ, MIDE QUINIENTOS METROS CUADRADOS. LINDA AL NORTE CON CALLE PÚBLICA, AL SUR CON EBAIS SAN PEDRO, AL ESTE CON PROMED SOCIEDAD ANÓNIMA, Y AL OESTE CON RESIDENCIA CASA BELLA. EL INMUEBLE TIENE EL PLANO CATASTRADO NÚMERO SJ-SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y UNO-MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. El cual acuerdan que se lo **ADJUDICA** el compareciente Salazar Espinoza, renunciando expresamente la compareciente Salas Barrientos a su derecho de participar en el cincuenta por ciento de dicho bien. **C) CONSTANCIA:** Los comparecientes manifiestan que desean dejar constando lo siguiente: que existió un Vehículo PLACA: BSM CERO CERO SIETE, MARCA: BMW, ESTILO: X SEIS, MODELO DOS MIL VEINTE que era bien ganancial y que se vendió el día veintisiete de marzo del año dos mil veintidós, mediante escritura pública número nueve del tomo cuatro de la suscrita notaria y que mediante acuerdo se repartieron el dinero de la venta en partes iguales, a razón de **DIEZ MILLONES DE COLONES CADA UNO. ES TODO.** Expido un primer testimonio. Leída la anterior escritura a los comparecientes la encuentran conforme, dicen que la aprueban y juntos firmamos en la ciudad de San José, al ser las diecisiete horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós. Expido un primer testimonio. Leída la anterior escritura a los comparecientes la encuentran conforme, dicen que la aprueban y juntos firmamos en la ciudad de San José, al ser las diecisiete horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós. . -----**Diego Salazar Espinoza**-----**María Amalia Salas Barrientos**-----**Andrea Apuy García**-----**LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ, INICIADA EN EL FOLIO VEINTITRES FRENTE DEL TOMO CUATRO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DEL OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.**



ANDREA APUY GARCÍA

5043047289985



BOLETA DE SEGURIDAD/ TRASPASO DE VEHÍCULO

1033653 5 SERIE
NÚMERO
Favor no rayar

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA
BIENES MUEBLES

BOLETA DE DIARIO
5 SERIE 1033653
NÚMERO

PRESENTACIÓN

REGISTRO BIENES MUEBLES

PARTES Diego Salazar Espinoza/ Sergio Martínez Ocampo

NOTARIO Andrea Apuy García

REGISTRO NACIONAL
BIENES MUEBLES

CÉDULA No. 115130895

NOTARIA PÚBLICA
C. 25501
Costa Rica

Esta boleta es controlada a través de un sistema de seguridad. Su manejo es responsabilidad del Notario.
En caso de extravío o sustracción debe informar inmediato por escrito, indicando la serie (s) y el número (s) de la boleta (s) a la oficina de Reconstrucción e Índice del Registro Inmobiliario del Registro Nacional.

PODER ESPECIAL JUDICIAL

Los suscritos, **DIEGO SALAZAR ESPINOZA**, mayor, casado, costarricense, con cédula de identidad número uno mil doscientos treinta y dos- cero setecientos setenta y cinco, Ingeniero Industrial, vecino de Cartago, La Unión, San Ramón de Tres Ríos, Residencial Bello Monte, casa número B doce y **MARÍA AMALIA SALAS BARRIENTOS**, mayor, casada, costarricense, con cédula de identidad dos-mil ciento cuarenta y cinco- cero doscientos treinta y cinco, publicista, vecina de Cartago, La Unión, San Ramón de Tres Ríos, Residencial Bello Monte, casa B-doce, **OTORGAN PODER ESPECIAL JUDICIAL** de conformidad con el Artículo 1256 del Código Civil de Costa Rica, a la Licenciada **ANDREA MARÍA APUY GARCÍA**, mayor, soltera, costarricense, Abogada, vecina de San José, San Francisco de Dos Ríos, con número de cédula de identidad uno-mil quinientos trece- cero ochocientos noventa y cinco, quien **ACEPTA**, para que nos represente en todas las etapas e instancias correspondientes al **PROCESO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, que se inicia en el Juzgado de Familia de Cartago, expediente por asignar. Podrán sustituir su poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no su ejercicio.

San José, 29 de marzo del 2022.



Diego Salazar Espinoza

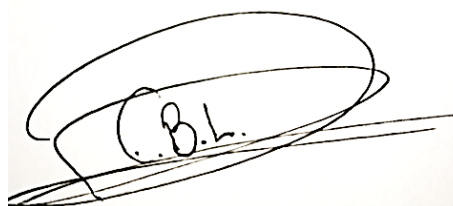
1-1232-0735



María Amalia Salas Barrientos

2-1145-0235

Son Aut.



ESCRITIO JUDICIAL/CONVENIO DE DIVORCIO



EXPEDIENTE: INICIA

PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

ESTABLECIDO POR: DIEGO SALAZAR ESPINOZA Y MARÍA AMALIA SALAS BARRIENTOS

JUZGADO DE FAMILIA DE CARTAGO

Señor (a) Juez (a) de Familia:

Los suscritos, **DIEGO SALAZAR ESPINOZA**, mayor, casado una vez, costarricense, con cédula de identidad número uno mil doscientos treinta y dos- cero setecientos setenta y cinco, Ingeniero Industrial, vecino de Cartago, La Unión, San Ramón de Tres Ríos, Residencial Bello Monte, casa número B doce y **MARÍA AMALIA SALAS BARRIENTOS**, mayor, casada una vez, costarricense, con cédula de identidad dos-mil ciento cuarenta y cinco- cero doscientos treinta y cinco, publicista, vecina de Cartago, La Unión, San Ramón de Tres Ríos, Residencial Bello Monte, casa B-doce, ante Usted y con el debido respeto nos presentamos a interponer formal proceso de divorcio por mutuo consentimiento, de conformidad con lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Que contrajimos matrimonio en fecha dieciséis de mayo del años dos mil quince, cuyo asiento quedó inscrito ante el Registro Civil, sección de Matrimonios de la Provincia de San José al TOMO CUATROCIENTOS TRES, FOLIO OCHENTA Y SEIS, ASIENTO CIENTO SETENTA Y DOS.

SEGUNDO: Que procreamos dos hijos los cuales actualmente son menores de edad de nombres **ANDRÉS SALAZAR SALAS**, nacido el día quince de febrero del dos mil dieciocho, inscrita en el Registro Civil, sección de Nacimientos del Partido de Cartago, al TOMO: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, FOLIO:TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES, ASIENTO: QUINIENTOS OCHENTA Y TRES y **JIMENA SALAZAR SALAS**, nacida el día veinte de enero del dos mil veinte de enero del año dos mil veinte, inscrita en el Registro Civil, sección de

Nacimientos del Partido de Cartago, al TOMO: QUINIENTOS CUARENTA Y DOS, FOLIO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, ASIENTO: SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

TERCERO: Que la **Guarda, Crianza y Educación** de los dos menores citados anteriormente la conservará la madre.

CUARTO: La **Autoridad Parental** o también llamada Patria Potestad será compartida por ambos progenitores en uso de sus capacidades y facultades.

QUINTO: Que el **Régimen de Interrelación Familiar** queda establecido de la siguiente manera: El padre podrá visitar y compartir con los menores sin restricción de días, siempre que las circunstancias lo permitan y no existan actividades previstas de por medio. Así mismo deberán los menores siempre dormir en casa de la madre hasta que alcancen una edad de 10 años respectivamente. Durante los días escolares, las visitas deberán terminar a las ocho de la noche, los sábados y domingos en caso de salidas, deberán regresar a las diez de la noche a más tardar. Las fechas festivas de cumpleaños, navidad, año nuevo y semana santa, compartirán durante el día con el padre y durante la noche con la madre.

SEXTO: Que el padre establece una pensión mensual por la suma global de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL COLONES PAGADEROS EN FORMA MENSUAL**, en razón de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL COLONES PARA CADA MENOR**. Dicho monto de un millón quinientos mil colones los pagará el compareciente Salazar Espinoza desde la firmeza de la sentencia del presente divorcio.

SETIMO: El compareciente Salazar Espinoza pagará por concepto de Pensión a la compareciente Salas Barrientos, la suma de **TRESCIENTOS MIL COLONES PAGADEROS EN FORMA MENSUAL**, y esto se mantendrá hasta que ella consiga un empleo en su profesión de Publicista, una vez ella se encuentre laborando, dicha Pensión se extinguirá.

OCTAVO: que como **BIENES GANANCIALES** existen los siguientes: Bienes Inmuebles a nombre de la compareciente María Amalia: **A)** Inscrito ante el Registro Público **PARTIDO DE CARTAGO, MATRÍCULA DE FOLIO REAL NÚMERO SESENTA Y SIETE MIL DOCE, SUBMATRÍCULA CERO CERO CERO, EL CUAL SE DESCRIBE ASÍ: LOTE B DOCE CON UNA CASA, UBICADO EN EL DISTRITO PRIMERO, CANTÓN TERCERO DE LA PROVINCIA DE CARTAGO, MIDE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CON**

SESENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS. LINDA AL NORTE CON LOTE C DOCE AL SUR CON CALLE PÚBLICA CON OCHO METROS, AL ESTE CON LOTE B TRECE SOCIEDAD ANÓNIMA, Y AL OESTE CON LOTE B CATORCE. EL INMUEBLE TIENE EL PLANO CATASTRADO NÚMERO C-OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y UNO-MIL DOS MIL DIEZ. El cual acuerdan que se mantenga a nombre de la compareciente Salas Barrientos, por lo que se lo **ADJUDICA** en este acto, renunciando expresamente el compareciente Salazar Espinoza a su derecho de participar en el cincuenta por ciento de dicho bien.

B) Inscrito ante el Registro Público PARTIDO DE SAN JOSÉ, MATRÍCULA DE FOLIO REAL NÚMERO CINCUENTA Y DOS MIL CATORCE, SUBMATRÍCULA CERO CERO CERO, EL CUAL SE DESCRIBE ASÍ: LOTE CON CUATRO APARTAMENTOS, UBICADO EN EL DISTRITO PRIMERO, CANTÓN NÚMERO QUINCE DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ, MIDE QUINIENTOS METROS CUADRADOS. LINDA AL NORTE CON CALLE PÚBLICA, AL SUR CON EBAIS SAN PEDRO, AL ESTE CON PROMED SOCIEDAD ANÓNIMA, Y AL OESTE CON RESIDENCIA CASA BELLA. EL INMUEBLE TIENE EL PLANO CATASTRADO NÚMERO SJ-SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y UNO-MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. El cual acuerdan que se lo **ADJUDICA** el compareciente Salazar Espinoza, renunciando expresamente la compareciente Salas Barrientos a su derecho de participar en el cincuenta por ciento de dicho bien

C) CONSTANCIA: Los comparecientes manifiestan que desean dejar constando lo siguiente: que existió un Vehículo PLACA: BSM CERO CERO SIETE, MARCA: BMW, ESTILO: X SEIS, MODELO DOS MIL VEINTE que era bien ganancial y que se vendió el día veintisiete de marzo del año dos mil veintidós, mediante escritura pública número nueve del tomo cuatro de la suscrita notaria y que mediante acuerdo se repartieron el dinero de la venta en partes iguales, a razón de DIEZ MILLONES DE COLONES CADA UNO.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentamos la presente demanda de divorcio por mutuo acuerdo en el artículo 48 inciso 7) del Código de Familia.

PRETENSIÓN

Con base en los anteriores acuerdos solicitamos que en sentencia se declare:

- 1) Disolver el vínculo matrimonial entre los suscritos por la causal de mutuo acuerdo.
- 2) Se apruebe la escritura pública del convenio de divorcio por mutuo acuerdo adjunta como prueba, en todos sus extremos según los términos acordados en él.
- 3) Que se resuelva sin especial condena en costas.
- 4) Que firme la sentencia de divorcio se ordene inscribirla en los Registros Civil y de la Propiedad Inmueble.

PRUEBAS

- 1) Certificación de matrimonio del Registro Civil.
- 2) Certificación de nacimientos de los menores del Registro Civil.
- 3) Testimonio del Convenio de Divorcio.
- 4) Certificaciones registrales de los bienes gananciales.
- 5) Certificación de Índice de Persona Física.
- 6) Testimonio referente al traspaso del vehículo BSM-007

NOTIFICACIONES

Señalamos para tales efectos el correo electrónico de la abogada autenticante debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia **apuylegal@gmail.com**.

Al Patronato Nacional de la Infancia, en su sede Cartago, diagonal a la esquina noreste de Las Ruinas, Cartago centro.

San José, 29 de marzo del año 2022.



Diego Salazar Espinoza



María Amalia Salas Barrientos

Son Aut:



SENTENCIA/EJECUTORIA DE SENTENCIA**EXPEDIENTE: 22-001326-0338-FA****PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO****PROMOTORES: DIEGO SALAZAR ESPINOZA, MARIA AMALIA SALAS
BARRIENTOS****JUZGADO DE FAMILIA, CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO.****SENTENCIA N°2704-2022**

JUZGADO DE FAMILIA DE CARTAGO, CIRCUITO JUDICIAL CARTAGO, a las catorce horas cincuenta minutos del diez de abril del dos mil veintidós.

Proceso de Divorcio por Mutuo Consentimiento instaurado por **DIEGO SALAZAR ESPINOZA**, mayor, casado, costarricense, con cédula de identidad número 1-1232-0765 Ingeniero Industrial, vecino de Cartago, La Unión, San Ramón de Tres Ríos, y **MARÍA AMALIA SALAS BARRIENTOS**, mayor, casada, costarricense, con cédula de identidad 2-1145-0235, publicista, vecina de Cartago, La Unión, San Ramón de Tres Ríos.

CONSIDERANDO:

- I. HECHOS PROBADOS:** Como tales se tienen los siguientes: **a)** Que los señores **DIEGO SALAZAR ESPINOZA Y MARIA AMALIA SALAS BARRIENTOS** contrajeron matrimonio el día 16 de mayo del año 2015; matrimonio inscrito en el Registro Civil, Registro de Matrimonio de la Provincia de San José al TOMO CUATROCIENTOS TRES, FOLIO OCHENTA Y SEIS, ASIENTO CIENTO SETENTA Y DOS. **b)** Que en dicho matrimonio procrearon 2 menores de edad Andrés Salazar Salas y Jimena Salazar Salas. **c)** Que el día 29 de marzo del año 2022, ante la Notaria Pública Andrea María Apuy García, los promotores suscribieron un convenio de Divorcio por mutuo Consentimiento, otorgando al efecto la escritura pública número DIEZ, visible en el folio VEINTITRES frente del tomo CUATRO de su protocolo.

II. II. SOBRE EL FONDO: Los promotores han acreditado, que cumplieron con todos los requisitos que exige la ley para esta clase de asuntos, las cláusulas del convenio de Divorcio por mutuo consentimiento son procedentes, razón por la cual se aprueba en todos sus extremos el convenio por ellos suscrito. Firme esta resolución inscribese la misma al margen del tomo CUATROCIENTOS TRES, folio OCHENTA Y SEIS, asiento CIENTO SETENTA Y DOS, de la provincia de SAN JOSÉ, sección de matrimonios del Registro Civil.

POR TANTO:

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 48 inciso 7 del Código de Familia, 839 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil, se **APRUEBA** el convenio de Divorcio por mutuo consentimiento, promovido por **DIEGO SALAZAR ESPINOZA Y MARIA AMALIA SALAS BARRIENTOS** otorgado en la escritura número DIEZ del tomo CUATRO del protocolo de la notaria ANDREA MARÍA APUY GARCÍA. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a las partes, mediante ejecutoria se inscribirá en el Registro Civil, Sección de Matrimonios de la Provincia de SAN JOSÉ, al tomo CUATROCIENTOS TRES, folio OCHENTA Y SEIS, asiento CIENTO SETENTA Y DOS, así como lo respectivo al Registro Público de la Propiedad. Las ejecutorias contendrán copia de esta sentencia y copia de la escritura pública. Para tales efectos, cualquiera de las partes podrá presentarse a este juzgado y solicitar la expedición de la ejecutoria de ley, previa aportación de las copias del expediente que se indicarán en ese momento. Resuelve sin especial condena en costas. **NOTIFÍQUESE. LIC. LUIS ANTONIO PANIAGUA JIMÉNEZ. JUEZ**

- Código Verificador -



SMLLQZUG1DS61



Firmado Digital de:
LUIS ANTONIO PANIAGUA JIMÉNEZ. JUEZ DECISOR

EJECUTORIA EXPEDIDA POR EL JUZGADO DE FAMILIA DE CARTAGO, A LAS NUEVE HORAS DEL VEINTE DE ABRIL DEL 2022, EN EXP. N° 22-001326-0338-FA DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ESTBLECIDO POR: DIEGO SALAZAR ESPINOZA, CÉDULA DE IDENTIDAD 1-1232-0765 Y MARIA AMALIA SALAS BARRIENTOS, CÉDULA DE IDENTIDAD 2-1145-0235, SECCIÓN MATRIMONIOS, PARTIDO DE SAN JOSÉ.

Que las anteriores copias a las cuales pongo mi firma y sellos de este Tribunal son copias fieles y exactas de la Sentencia N°2704-2022, que se encuentra firme dictada por este despacho a las catorce horas cincuenta minutos del diez de abril del dos mil veintidós.

ES CONFORME: y para que sirva de Ejecutoria de Sentencia, expido la presente en la Ciudad de Cartago a las nueve horas del veinte de abril del dos mil veintidós. Por la naturaleza de la materia exenta de timbres fiscales.

LIC. LUIS ANTONIO PANIAGUA JIMÉNEZ. JUEZ



Firmado Digital de:
LUIS ANTONIO PANIAGUA JIMÉNEZ. JUEZ DECISOR



ARCHIVO DE REFERENCIAS/ TRASPASO DE VEHÍCULO

 REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

1 1232 0765

Diego S

Nombre: DIEGO
1º Apellido: SALAZAR
2º Apellido: ESPINOZA
C.C:



Número de Cédula: 1 1232 0765
Fecha de Nacimiento: 16 04 1975
Lugar de Nacimiento: HOSPITAL CENTRAL SANJOSE
Nombre del Padre: FABIÁN SALAZAR MORALES
Nombre de la Madre: ADRIANA ESPINOZA CASTRO
Domicilio Electoral: PAVAS SAN JOSE
Vencimiento: 02 02 2032



003423617


REPÚBLICA DE COSTA RICA
 Tribunal Supremo de Elecciones
 Cédula de Identidad

8 0125 0027




Nombre: **SERGIO JAVIER**
 1° Apellido: **MARTINEZ**
 2° Apellido: **OCAMPO**
 C.C:



Número de Cédula: **8 0125 0027**
 Fecha de Nacimiento: **25 06 1991**
 Lugar de Nacimiento: **NICARAGUA**
 Nombre del Padre: **SERGIO JAVIER MARTINEZ SALGADO**
 Nombre de la Madre: **MARTHA CECILIA OCAMPO GONZALEZ**
 Domicilio Electoral: **S RAFAEL ARRIBA DESAMPARADOS SAN JOSE**
 Vencimiento: **07 02 2028** Sexo: **M**





001104483

El Vehículo Placa: BSM007

Citas de Inscripción:

Tomo: 2019 Asiento: 00653900 Secuencia: 001 Fecha:28-oct-2019

Características Generales del Vehículo

Marca:	B.M.W	Estilo:	X SEIS
Categoría:	AUTOMOVIL	Capacidad:	7 personas
Serie:	3N1AB61E17L624529	Peso Vacío:	0
Carrocería:	SUB 4 PUERTAS	Peso Neto:	0 kgrms.
Tracción:	4X.4	Peso Bruto:	1272 kgrms.
Número Chasis:	3N1AB61E17L624529	Valor Hacienda:	20,430,000.00
Año Fabricación:	2020	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0 mts.	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina:	DESCONOCIDO	Clase Tributaria:	2308083
Techo:	NO APLICA	Uso:	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	20.000,000.00
Color:	NEGRO	Numero registral:	0
Convertido:	N	Moneda:	COLONES
VIN:	3N1AB61E17L624529		

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

N.Motor:	MR20027724H	Marca:	B.M.W
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	SIN EMBLEMAS
Cilindrada:	2000 C.C	Cilindros:	4
Potencia:	200 KW	Combustible:	GASOLINA
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

Calidad(es) del(os) Propietario(s)

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
Ver Persona	CEDULA DE IDENTIDAD	1-1232-0765	DIEGO SALAZAR ESPINOZA

No Posee Gravamen(es)

No Posee Anotación(es)

No Posee Infracción(es) / Colisión(es)

Se aclara que las consultas de las infracciones de multas fijas a la ley de tránsito deben ser consultadas en COSEVI.

No Posee Levantamiento(s)

Emitido: 22-Mar-2022 a las 22:00 horas

[Imprimir](#)
[Regresar](#)
[Comprar](#)

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION

ADMINISTRACION TRIBUTARIA VIRTUAL (ATV)
COMPROBANTE ELECTRONICO



Factura Electrónica N° 10000101000000300 Plazo de crédito:
Clave 506000044545454E27656556550077877 Condición de venta: Contado
Fecha 27/03/2022 15:30:45 Medio de pago: Transferencia-depósito bancario

Tipo de documento Factura electrónica

DATOS DEL EMISOR

Nombre: Andrea Apuy García Cédula: 115130895
Nombre comercial:
E-mail: apuylegal@gmail.com
Teléfono: 87653539 Fax:
Provincia: San José Cantón: San José
Distrito: San Francisco de Dos Ríos Barrio: La Pacífica
Otras señas: Del Lagar 100 metros al oeste

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: Sergio Martínez Ocampo Cédula: 8001250027
Nombre comercial:
E-mail: smartinez@gmail.com
Teléfono: 8604-13-91 Fax:
Provincia: San José Cantón: San José
Distrito: San Francisco de Dos Ríos Barrio: El Bosque
Otras señas:

Línea	Código	Detalle del producto	Cant	Unidad	Precio unitario	Monto	Descuento	Total
1	1	Traspaso de Vehículo	1,00	Servicios profesionales	250.000,00	250.000,00	0,00	250.000,00
2	1	Declaración Jurada	1,00	Servicios profesionales	60.500,00	60.500,00	0,00	60.500,00

Observaciones (otros)

	Total de servicios gravados	
Traspaso de Vehículo	Total de servicios exentos	310.500,00
Declaración Jurada	Total de servicios exonerados	
	Total de mercancías gravadas	
	Total de mercancías exentas	
	Total de mercancías exoneradas	
	Total gravado	
	Total exento	
	Total exonerado	310.500,00
	Total venta	310.500,00
	Total descuento	
	Total venta neta	
	Total impuestos	40.365,00
	Total IVA Devuelto	
	Total Otros Cargos	
	Total Comprobante	350.865,00

Código moneda.....

CRC

Tipo de cambio.....

1,0000

"Autorizada mediante resolución N° DGT-R-011-2020 del 20-06-2020"

ARCHIVO DE REFERENCIAS/ CONVENIO DE DIVORCIO

 REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

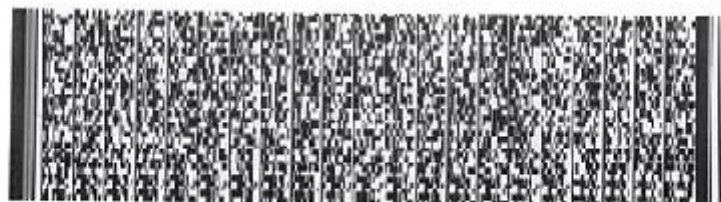
1 1232 0765

Diego S

Nombre: **DIEGO**
1º Apellido: **SALAZAR**
2º Apellido: **ESPINOZA**
C.C:



Número de Cédula: 1 1232 0765
Fecha de Nacimiento: 16 04 1975
Lugar de Nacimiento: HOSPITAL CENTRAL SANJOSE
Nombre del Padre: FABIÁN SALAZAR MORALES
Nombre de la Madre: ADRIANA ESPINOZA CASTRO
Domicilio Electoral: PAVAS SAN JOSE
Vencimiento: 02 02 2032



003623567

 REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

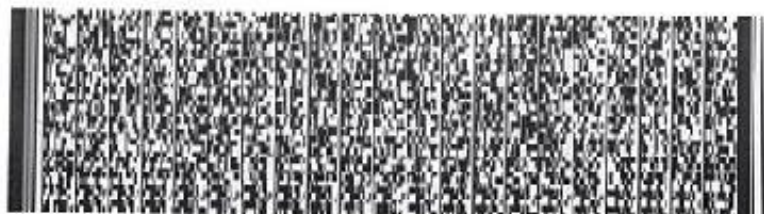
2 1145 0235

Marias B

Nombre: **MARIA AMALIA**
1º Apellido: **SALAS**
2º Apellido: **BARRIENTOS**
C.C:



Número de Cédula: 2 1145 0235
Fecha de Nacimiento: 25 09 1968
Lugar de Nacimiento: HOSPITAL ALAJUELA
Nombre del Padre: RICARDO SALAS TORRES
Nombre de la Madre: AMIRA BARRIENTOS CASTRO
Domicilio Electoral: GUACIMA ALAJUELA
Vencimiento: 08 09 2032



003023607

CÓDIGO VERIFICADOR

22J4UCDMYDDE



**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES**
REPUBLICA DE COSTA RICA



sistema
de CERTIFICACIONES
DIGITALES

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE MATRIMONIOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : CUATROCIENTOS TRES

FOLIO : OCHENTA Y SEIS

ASIENTO : CIENTO SESENTA Y DOS

CITA : 1-0299-411-0822

DICE QUE : DIEGO SALAZAR ESPINOZA

C/COMO : *****

DE : CUARENTA AÑOS

NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

CÉDULA : 1-1232-0765

ESTADO CIVIL : SOLTERO/A

HIJO/A DE : FABIAN SALAZAR MORALES

DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

Y : ADRIANA ESPINOZA CASTRO

DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

CONTRAJO MATRIMONIO CON : MARÍA AMALIA SALAS BENAVIDES

C/COMO : *****

DE : CUARENTA Y SIETE AÑOS

NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

CÉDULA : 1-1145-0235

ESTADO CIVIL : SOLTERO/A

HIJO/A DE : RICARDO SALAS TORRES

DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

Y : AMIRA BARRIENTOS CASTRO

DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

CELEBRADO EN : MONTES DE OCA SAN JOSE

FECHA : 16-05-2015

CÓDIGO VERIFICADOR

22HHYCDMYDDF



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REPÚBLICA DE COSTA RICA



sistema
de CERTIFICACIONES
DIGITALES

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO

FOLIO : TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES

ASIENTO : QUINIENTOS OCHENTA Y TRES

CITA : 1-0335-344-0583

DICE QUE : ANDRÉS SALAZAR SALAS

NACIÓ EN : SAN JOSÉ

EL DÍA : 15-02-2018

HIJO/A DE : DIEGO SALAZAR ESPINOZA

DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

Y : MARÍA AMALIA SALAS BARRIENTOS

DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE



ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS VEINTE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACION DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTÁCULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

CÓDIGO VERIFICADOR

22HHYCDMYDDF



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REPÚBLICA DE COSTA RICA



sistema
de CERTIFICACIONES
DIGITALES

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : QUINIENTOS CUARENTA Y DOS

FOLIO : CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO

ASIENTO : SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS

CITA : 1-0542-445-0786

DICE QUE : JIMENA SALAZAR SALAS

NACIÓ EN : SAN JOSÉ

EL DÍA : 20-01-2020

HIJO/A DE : DIEGO SALAZAR ESPINOZA

DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

Y : MARÍA AMALIA SALAS BARRIENTOS

DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE



ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS VEINTE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 67012---000

PROVINCIA: CARTAGO **FINCA:**67012 **DUPLICADO:** HORIZONTAL: **DERECHO:** 000
SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO
SITUADA EN EL DISTRITO 1- TRES RÍOS CANTON LA UNIÓN DE LA PROVINCIA DE CARTAGO
FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA
LINDEROS:

NORTE : LOTE C
SUR : CALLE PÚBLICA
ESTE : LOTE B TRECE
OESTE : LOTE B CATORCE

MIDE: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CON SESENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS
PLANO:NO SE INDICA
IDENTIFICADOR PREDIAL:301010064858__

LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO DE LA PROVINCIA DE CARTAGO NUMERO 67012 Y ADEMAS PROVIENE DE 1928-515-601

VALOR FISCAL: 151,115,706.00 COLONES

PROPIETARIO: MARIA AMALIA SALAS BARRIENTOS

CEDULA IDENTIDAD 2-1145-0235
ESTADO CIVIL: CASADO UNA VEZ
ESTIMACIÓN O PRECIO: DIEZ MIL COLONES
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 0281-00000257-01
CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 15-MAR-1991
OTROS:

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Emitido el 22-03-2022 a las 21:16 horas

[Imprimir](#)

[Regresar](#)

[Comprar](#)

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 52014---000

PROVINCIA: SAN JOSÉ FINCA: 52014 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000
SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO CON APARTAMENTOS
SITUADA EN EL DISTRITO 1 SAN PEDRO CANTON MONTES DE OCA DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ
FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA
LINDEROS:

NORTE : CALLE PÚBLICA
SUR : EBAIS SAN PEDRO
ESTE : PROMED SOCEIDAD ANONIMA
OESTE : RESIDENCIAL CASA BELLA

MIDE: QUINIENTOS METROS CUADRADOS
PLANO: NO SE INDICA
IDENTIFICADOR PREDIAL: 301010064858__

LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO DE LA
PROVINCIA DE SAN JOSÉ NUMERO 52014 Y ADEMÁS PROVIENE DE 1928-515-601

VALOR FISCAL: 151,115,706.00 COLONES

PROPIETARIO: MARIA AMALIA SALAS BARRIENTOS

CEDULA IDENTIDAD 2-1145-0235
ESTADO CIVIL: CASADO UNA VEZ
ESTIMACIÓN O PRECIO: DIEZ MIL COLONES
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 0281-00000257-01
CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 15-MAR-1991
OTROS:

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Emitido el 22-03-2022 a las 21:36 horas

[Imprimir](#)

[Regresar](#)

[Comprar](#)

El Vehículo Placa: BSM007

Citas de Inscripción:

Tomo: 2019 Asiento: 00653900 Secuencia: 001 Fecha:28-oct-2019

Características Generales del Vehículo

Marca:	B.M.W	Estilo:	X SEIS
Categoría:	AUTOMOVIL	Capacidad:	7 personas
Serie:	3N1AB61E17L624529	Peso Vacío:	0
Carrocería:	SUB 4 PUERTAS	Peso Neto:	0 kgrms.
Tracción:	4X4	Peso Bruto:	1272 kgrms.
Número Chasis:	3N1AB61E17L624529	Valor Hacienda:	20,430,000.00
Año Fabricación:	2020	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0 mts.	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina:	DESCONOCIDO	Clase Tributaria:	2308083
Techo:	NO APLICA	Uso:	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	20.000,000.00
Color:	NEGRO	Numero registral:	0
Convertido:	N	Moneda:	COLONES
VIN:	3N1AB61E17L624529		

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

N.Motor:	MR20027724H	Marca:	B.M.W
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	SIN EMBLEMAS
Cilindrada:	2000 C.C	Cilindros:	4
Potencia:	200 KW	Combustible:	GASOLINA
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

Calidad(es) del(os) Propietario(s)

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
Ver Persona	CEDULA DE IDENTIDAD	1-1232-0765	DIEGO SALAZAR ESPINOZA

No Posee Gravamen(es)

No Posee Anotación(es)

No Posee Infracción(es) / Colisión(es)

Se aclara que las consultas de las infracciones de multas fijas a la ley de tránsito deben ser consultadas en COSEVI.

No Posee Levantamiento(s)

Emitido: 22-Mar-2022 a las 22:00 horas

[Imprimir](#)
[Regresar](#)
[Comprar](#)

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE BIENES INMUEBLES
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-4629-2022

REGISTRO NACIONAL CERTIFICA QUE :

DIEGO SALAZAR ESPINOZA
CON CEDULA IDENTIDAD1 1232 0765

NO POSEE BIENES INMUEBLES INSCRITOS

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 09 HORAS 52 MINUTOS Y 15 SEGUNDOS, DEL 29 DE MARZO DEL 2022
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.mpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.
SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A mpdigital@mp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE BIENES MUEBLES
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-4629-2022**

REGISTRO NACIONAL CERTIFICA QUE :

DIEGO SALAZAR ESPINOZA
CON CEDULA IDENTIDAD1 1232 0765

POSEE INSCRITOS LOS BIENES MUEBLES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Clase	Código	Bien	Tipo Bien
		BSM007	VEHICULOS

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 09 HORAS 52 MINUTOS Y 15 SEGUNDOS, DEL 29 DE MARZO DEL 2022
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.mpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.
SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A mpdigital@mp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE BIENES INMUEBLES
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-4629-2022**

REGISTRO NACIONAL CERTIFICA QUE :

MARIA AMALIA SALAS BARRIENTOS

CON CEDULA IDENTIDAD **2-1145-0235**

POSEE INSCRITOS LOS BIENES INMUEBLES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Provincia	No.Finca	Derecho	Citas-Tomos	Cantón	Distrito
CARTAGO	67012	-- 000	+FOLIO REAL+	LA UNIÓN	TRES RÍOS

Provincia	No.Finca	Derecho	Citas-Tomos	Cantón	Distrito
SAN JOSÉ	52014	-- 000	+FOLIO REAL+	MONTES DE OCA	SAN PEDRO

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 09 HORAS 52 MINUTOS Y 15 SEGUNDOS, DEL 29 DE MARZO DEL 2022
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.mpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.
SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A mpdigital@mp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE BIENES MUEBLES
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-4629-2022

REGISTRO NACIONAL CERTIFICA QUE :
MARIA AMALIA SALAS BARRIENTOS
CON CEDULA IDENTIDAD **2-1145-0235**

NO POSEE BINES MUEBLES INSCRITOS

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 09 HORAS 52 MINUTOS Y 15 SEGUNDOS, DEL 29 DE MARZO DEL 2022
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.
SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A mpdigital@mp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION

ADMINISTRACION TRIBUTARIA VIRTUAL (ATV)
COMPROBANTE ELECTRONICO



Factura Electrónica N° 10000101000000300
Clave 506000044545454E27656556550077877
Fecha 29/03/2022 15:30:45

Plazo de crédito:
Condición de venta: Contado
Medio de pago: Transferencia-depósito bancario

Tipo de documento Factura electrónica

DATOS DEL EMISOR

Nombre: **Andrea Apuy García** Cédula: 115130895
Nombre comercial:
E-mail: apuylegal@gmail.com
Teléfono: 87653539 Fax:
Provincia: San José Cantón: San José
Distrito: San Francisco de Dos Ríos Barrio: La Pacifica
Otras señas: Del Lagar 100 metros al oeste

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: **Diego Salazar Espinoza** Cédula: 1-1232-0765
Nombre comercial:
E-mail: salazard@gmail.com
Teléfono: 8608-35-29 Fax:
Provincia: Cartago Cantón: La Unión
Distrito: San Ramón de Tres Ríos Barrio: Residencial Monte Bello
Otras señas:

Línea	Código	Detalle del producto	Cant	Unidad	Precio unitario	Monto	Descuento	Total
1	1	Proceso de Divorcio Consensuado con liquidación de bienes gananciales	1,00	Servicios profesionales	181.000,00	181.000,00	0,00	181.000,00
2	1	Poder Especial Judicial	1,00	Servicios profesionales	90.000,00	90.000,00	0,00	90.000,00

Observaciones (otros)	Total
Total de servicios gravados	
Total de servicios exentos	271.000,00
Total de servicios exonerados	
Total de mercancías gravadas	
Total de mercancías exentas	
Total de mercancías exoneradas	
Total gravado	
Total exento	
Total exonerado	271.000,00
Total venta	271.000,00
Total descuento	
Total venta neta	
Total impuestos	35.230,00
Total IVA Devuelto	
Total Otros Cargos	
Total Comprobante	306.230,00

Código moneda.....

CRC

Tipo de cambio.....

1,0000

"Autorizada mediante resolución N° DGT-R-011-2020 del 20-06-2020"

ÍNDICE DE ESCRITURAS

index
El portal notarial

ÍNDICE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DECLARADOS POR LA NOTARIA

LICDA. ANDREA APUY GARCÍA
CARNÉ # 29808
SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DEL 2022
ENVIADO EN PERIODO DE ENTREGA

TIPO PRINCIPAL**PRESENTADO:****01/04/2022**

TOMO	FOLIO INICIO	FOLIO FIN	NÚMERO	FECHA	HORA	ACTO O CONTRATO	PARTES	CONOTARIADO
CUATRO	22-F	22-V	9	27/03/2022	14:40	COMPRA VENTA DE VEHÍCULO	DIEGO SALAZAR ESPINOZA, SERGIO MARTÍNEZ OCAMPO.	
CUATRO	23-F	24-F	10	29/03/2022	17:00	DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO	DIEGO SALAZAR ESPINOZA, MARÍA AMALIA SALAS BARRIENTOS.	
*****ULTIMALÍNEA*****								

Copia del índice presentado por Internet de conformidad con el inciso c) del artículo 2, artículo 11 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 33398-C. El original de este índice lo constituye la versión digital remitida al Archivo Nacional.

REFERENCIAS

NORMATIVA

Código Civil. Ley No.63 de 28 de setiembre de 1887. Costa Rica.

Código de Familia. Ley No.5476 de 05 de agosto de 1974. Costa Rica.

Código Notarial. Ley No.7764 de 22 de noviembre de 1998. Costa Rica.

Código de la Niñez y la Adolescencia. Ley No.7739 de 06 de febrero de 1998. Costa Rica.

Código Procesal Civil. Ley No. 9432 de 16 de agosto de 1989. Costa Rica.

Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, 29 de enero del 2014.
Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense.

Dirección Nacional de Notariado, 04 de octubre de 2019. Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial.

Decreto Ejecutivo No.41457., 01 de febrero del 2019.Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado

Ley No.7654. Ley de Pensiones Alimentarias. 23 de enero de 1997. La Gaceta No.16.

PAGINAS WEB

Registro Público Nacional. (2022) Sistema de Certificaciones e Informes Registrales.
<https://www.rnpdigital.com/shopping/consultaDocumentos/indiceDocumentos.aspx>

Tribunal Supremo de Elecciones. (2022) Consultas Civiles.
<https://servicioselectorales.tse.go.cr/chc/>

JURISPRUDENCIA

Tribunal de Familia, San José. Voto N°1094-2020. San José, a las once horas dieciocho minutos del quince de diciembre de dos mil veinte.

Tribunal de Familia, San José. Voto N°983-2017. San José, a las diez horas y cuarenta y seis minutos del trece de noviembre de dos mil diecisiete.

Tribunal de Familia. Resolución N°1065-06. San José, a las nueve horas del veintisiete de julio del año dos mil seis.

Tribunal de Familia. Voto N°68-2012. San José a las catorce horas y veintiún minutos del veinticinco de enero de dos mil doce.

Tribunal de Familia, Resolución N° 01047 – 2014. San José, a los once cuarenta y cuatro minutos del veinticinco de noviembre del dos mil catorce.

Tribunal de Familia, Voto N° 2207-04. San José, a las nueve horas del catorce de diciembre del dos mil cuatro.

Tribunal de Familia voto número 326-03 de las ocho horas quince minutos del cinco de marzo del dos mil tres).

Tribunal de Familia, Voto N° 276-11. San José a las once y treinta y cinco minutos del primero de marzo del dos mil once.